



**Convención Internacional para la  
protección de todas las personas  
contra las desapariciones forzadas**

Distr. general  
29 de enero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité contra la Desaparición Forzada**

**Examen de los informes presentados por los  
Estados partes en virtud del artículo 29, párrafo 1,  
de la Convención**

**Informes que los Estados partes debían presentar en 2013**

**Serbia\***

[30 de diciembre de 2013]

---

\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-40477 (EXT)



\* 1 4 4 0 4 7 7 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1–2	4
II. Información básica .....	3–33	4
A. Desapariciones forzadas relacionadas con conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija .....	3–8	4
B. Marco jurídico general en virtud del cual están prohibidas las desapariciones forzadas .....	9–12	6
C. Ejemplos de la jurisprudencia en los que está en vigor la Convención y en los que, por otro lado, se han identificado violaciones de la Convención, las razones de dichas violaciones y las medidas adoptadas para corregir la situación .....	13–16	8
D. Marco institucional en los procedimientos relacionados con las disposiciones de la Convención .....	17–33	9
III. Información sobre la aplicación de los artículos de la Convención .....	34–156	14
Artículo 1. Prohibición de la desaparición forzada .....	34–35	14
Artículo 2. Desaparición forzada: definición .....	36–37	14
Artículo 3. Investigación .....	38–40	15
Artículo 4. Tipificación como delito de la "desaparición forzada" en la legislación interna .....	41	16
Artículo 5. Codificación de la desaparición forzada como delito de lesa humanidad .....	42–44	16
Artículo 6. Responsabilidad penal .....	45–46	17
Artículo 7. Sanciones .....	47–50	17
Artículo 8. Prescripción .....	51–58	18
Artículo 9. Competencia .....	59–63	19
Artículo 10. Tratamiento de los sospechosos .....	64–74	21
Artículo 11. Competencia de las autoridades estatales y derecho a juicio justo de una persona contra la cual se inician procedimientos penales .....	75–80	23
Artículo 12. Obligación de realizar investigaciones y ulteriores procedimientos en los casos de desaparición forzada .....	81–88	25
Artículo 13. Extradición .....	89–90	27
Artículo 14. Asistencia jurídica mutua .....	91–92	28
Artículo 15. Cooperación internacional para la prestación de asistencia jurídica en relación con la desaparición forzada .....	93–95	28
Artículo 16. Prohibición de expulsión, devolución o entrega de una persona a otro Estado en el que correría peligro de desaparición forzada ...	96–104	30
Artículo 17. Prohibición de la detención secreta o no oficial .....	105–116	31

Artículo 18. Derecho a la información sobre la persona privada de libertad.....	117–119	34
Artículo 19. Mantenimiento y protección de la información personal sobre .las personas víctimas de desaparición forzada.....	120–123	35
Artículo 20. Restricción del derecho a la información sobre una persona privada de libertad.....	124–127	35
Artículo 21. Verificación de la puesta en libertad .....	128–129	37
Artículo 22. Responsabilidad de los fallos de las personas encargadas de mantener los registros de las personas privadas de libertad y de facilitar información sobre dichas personas .....	130–131	37
Artículo 23. Capacitación de los miembros de las autoridades estatales y el personal que trata a las personas privadas de libertad y protección de las personas que se niegan a ejecutar las órdenes que aprueban o alientan las desapariciones forzadas.....	132–137	37
Artículo 24. Definición y derechos de las víctimas de desaparición forzada .....	138–145	39
Artículo 25. Traslado ilícito de los niños que han sido objeto de desaparición forzada.....	146–156	41

## Anexos\*

- I. Statistical data
- II. Implementation of the Convention in the territory of the Autonomous Province of Kosovo and Metohija

---

\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## I. Introducción

1. El informe inicial sobre la aplicación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas hace referencia al período comprendido entre 2011 y 2013. Se elaboró teniendo en cuenta las directrices relativas a la forma y el contenido de los informes y se presenta con arreglo a lo previsto en el artículo 29 de la Convención. El informe consta de dos partes. La primera contiene a) información sobre las desapariciones forzadas relacionadas con conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija; b) información sobre el marco jurídico general de la República de Serbia en virtud del cual están prohibidas las desapariciones forzadas; c) ejemplos de la jurisprudencia en los que se aplican las disposiciones de la Convención; y d) el marco constitucional de la República de Serbia en lo que respecta a los procedimientos relacionados con las disposiciones de la Convención. La segunda parte contiene información sobre la aplicación de algunos de sus artículos (arts. 1 a 25). El informe tiene dos anexos: uno con datos estadísticos y otro relacionado con el informe de la Oficina para Kosovo y Metohija sobre la provincia autónoma de Kosovo y Metohija.

2. El informe se ha elaborado en la Oficina de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías, en cooperación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y Administración Pública, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Oficina para Kosovo y Metohija, la Fiscalía Pública de la República de Serbia, la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra, el Tribunal Supremo de Casación, los tribunales de apelación de Belgrado, Novi Sad, Krajujevac y Niš, el Tribunal Superior de Belgrado – Departamento de Crímenes de Guerra, el Organismo de Seguridad e Información, el Organismo de Seguridad Militar, la Oficina del Consejo de Seguridad Nacional y Protección de la Información Clasificada, la Comisión de Personas Desaparecidas, la Oficina de Estadística de la República de Serbia y las organizaciones de la sociedad civil "Humanitarian Law Centre" y "Astra".

## II. Información básica

### A. Desapariciones forzadas relacionadas con conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija

3. Los conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y el conflicto en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija provocaron muchas y graves consecuencias y violaciones masivas de los derechos humanos. Una de sus consecuencias más trágicas es el gran número de personas desaparecidas tras la cesación de los conflictos armados. Las desapariciones forzadas son una de las peores formas de violación de derechos humanos como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física y mental. La solución del problema de las personas desaparecidas en el territorio de la ex Yugoslavia, incluidos los casos de desapariciones y secuestros en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, es una cuestión importante, pero también de alcance político, ya que la resolución de esta cuestión depende en gran parte del proceso de reconciliación y del establecimiento en la región de sociedades multiétnicas basadas en la democracia, el estado de derecho y la tolerancia. Esta es una obligación de las autoridades competentes hacia las familias de las personas desaparecidas que tienen derecho a conocer la verdad sobre el destino de sus seres queridos. La retención de la información sobre las personas secuestradas y desaparecidas es una grave violación de

los derechos humanos de los miembros de sus familias, mientras que el secuestro y otras formas de violencia son delitos cuyos autores deben rendir cuentas de conformidad con las normas internacionales y la legislación nacional aplicable. A este respecto, resultan particularmente preocupantes los casos de desapariciones y secuestros en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, y su conexión con el tráfico de órganos humanos, como se señala especialmente en las conclusiones e informaciones de la ex Fiscal del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, Carla del Ponte, en el libro *The Hunt: Me and the War Criminals*, y en las declaraciones del informe del Relator Especial del Consejo de Europa, Dick Marty, sobre los 300 casos de secuestro de personas de nacionalidad serbia y de otra procedencia y su traslado a Albania, donde fueron sometidos a procedimientos quirúrgicos para el tráfico ilícito de órganos humanos. Dichos delitos representan una grave violación no solo de las normas del derecho humanitario internacional sino también de los derechos humanos básicos garantizados por los documentos clave de las Naciones Unidas, por lo que deberían recibir especial atención de las Naciones Unidas a fin de garantizar su detección, la localización de los restos de las víctimas y el sometimiento de los autores a la justicia.

4. La República de Serbia presta especial atención a las personas desaparecidas en conflictos armados como cuestión humanitaria de importancia primordial para las familias de las personas desaparecidas, pero también en su dimensión política como indicador importante de la democratización real de la sociedad y el país y su voluntad de afrontar las consecuencias de las violaciones de los derechos humanos provocadas por conflictos armados.

5. Se estima que unas 40.000 personas han desaparecido en conflictos armados en el territorio de la ex Yugoslavia. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recibió información sobre 34.883 casos registrados y, según datos de dicha organización recopilados desde junio de 2013, hay todavía 11.921 personas desaparecidas en la región.

6. Hay 398 personas en la lista de personas desaparecidas de la República de Serbia en conflictos armados en el territorio de Croacia (ciudadanos de la República de Serbia y personas en cuyo nombre sus familias presentaron una petición de búsqueda a través de la Cruz Roja). Asimismo, la República de Serbia tiene un interés legítimo en resolver la cuestión de las personas desaparecidas de nacionalidad serbia, ciudadanos de la República de Croacia, entre las que se incluyen las personas desaparecidas en las operaciones del ejército y la policía croatas "Bljesak" (Resplandor) y "Oluja" (Tormenta), en virtud de lo dispuesto en los acuerdos de cooperación firmados, teniendo en cuenta que la mayoría de sus familias viven en la República de Serbia como refugiados y muchos de ellos han regulado permanentemente su estado civil en su territorio. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) recibió denuncias sobre unas 1.300 personas de ambas categorías, pero, según los registros a disposición del Comité, el número de personas desaparecidas es más elevado y ha comenzado la verificación de dichos casos de conformidad con los criterios del CICR.

7. En la lista de personas desaparecidas de la República de Serbia en Bosnia y Herzegovina figuran 95 personas.

8. Unas 5.800 personas desaparecieron en el conflicto en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija después de 1998, y se desconoce el destino de otras 1.726 personas, 520 de las cuales son de nacionalidad serbia y no albanesa.

## **B. Marco jurídico general en virtud del cual están prohibidas las desapariciones forzadas**

9. La Constitución de la República de Serbia<sup>1</sup> garantiza y aplica directamente los derechos humanos y derechos de las minorías garantizados por las normas generalmente aceptadas del derecho internacional, los tratados internacionales ratificados y las leyes. La disposiciones sobre los derechos humanos y los derechos de las minorías deberán interpretarse de manera que promuevan los valores de una sociedad democrática, de acuerdo con normas internacionales válidas sobre derechos humanos y derechos de las minorías, así como la práctica de las instituciones internacionales que supervisan su aplicación (art. 18, párr. 2). La segunda parte de la Constitución, titulada "Libertades y derechos humanos y de las minorías", garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad cuando, entre otras cosas, prescribe y garantiza a toda persona el derecho a la libertad y a la seguridad personales, y dispone que la privación de libertad solo estará autorizada por motivos y de acuerdo con los procedimientos estipulados por la ley, que toda persona privada de libertad por una autoridad estatal deberá ser informada de inmediato sobre los motivos de la detención, las acusaciones formuladas contra ella y sus derechos, y tendrá derecho a informar sin demora a una persona de su elección acerca de su detención, y a presentar una apelación ante un tribunal, que estará obligado a examinar con urgencia la legalidad de la detención y la orden de puesta en libertad, si la detención fue contraria a la ley, y que toda sentencia que incluya la privación de libertad solo podrá ser proclamada por un tribunal (art. 27). La Constitución establece derechos especiales en el caso de detención de personas sin decisión previa de un tribunal, en particular el derecho de toda persona a guardar silencio y a ser interrogada únicamente en presencia de un abogado defensor y a comparecer ante el tribunal competente sin demora (art. 29). La esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzado están prohibidos (art. 26). La Constitución establece el derecho a rehabilitación e indemnización (art. 35). Las personas pertenecientes a minorías nacionales gozarán de los derechos reconocidos a todos los ciudadanos (art. 75).

10. Según la Constitución de la República de Serbia, los tratados internacionales ratificados deberán formar parte integrante del sistema jurídico de la República de Serbia, aplicarse directamente y estar en conformidad con la Constitución (art. 16, párr. 2). Las leyes y otras medidas legislativas generales promulgadas en la República de Serbia no pueden estar en contradicción con los tratados internacionales ratificados y las normas del derecho internacional generalmente aceptadas (art. 199, párr. 4).

---

<sup>1</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 98/2006.

11. Las garantías constitucionales mencionadas se han ampliado y especificado mediante las disposiciones del Código de Procedimiento Penal<sup>2</sup>, por lo que toda persona privada de libertad sin una orden judicial, además de lo que se ha especificado anteriormente tendrá también derecho a informar sin demora a un miembro de su familia o cualquier otra persona vinculada con ella, a petición suya, acerca del momento, lugar y cualquier cambio en el lugar de detención, así como al representante diplomático-consular del país cuya ciudadanía tenga, o a un representante de una organización internacional si la persona es un refugiado o un apátrida; a comunicarse libremente con su abogado defensor, el representante diplomático-consular, el representante de una organización internacional y el Ombudsman; a ser examinada inmediatamente, a petición suya, por un médico de su elección o, si no hay uno disponible, por un médico designado por la autoridad que le privó de libertad, es decir, el juez instructor, a iniciar procedimientos o a formular una apelación ante un tribunal, que estará obligado a examinar urgentemente la legalidad de la detención (arts. 4 y 5 y, de forma semejante, art. 69 del nuevo Código de Procedimiento Penal<sup>3</sup>).

12. El Código Penal<sup>4</sup> tipifica el delito penal de "privación ilícita de libertad" y dispone la pena de prisión para toda persona que detenga ilícitamente a otra, la mantenga bajo custodia o le prive ilícitamente de libertad o limite su libertad de movimientos (art. 132). Se prescribe también pena de prisión por el delito penal de "secuestro" (art. 134). En cuanto al delito penal "crímenes de guerra contra la población civil" se prevén sanciones para todo aquel que, violando las disposiciones del derecho internacional en tiempo de guerra, conflicto armado u ocupación, ordene la privación de libertad o la detención ilícitas (art. 72). En el caso del delito penal "crimen de lesa humanidad", se podrá inculpar a todo aquel que, violando las normas del derecho internacional, ordene en el contexto de una agresión más amplia o sistemática contra la población civil, entre otras cosas, la detención o secuestro de personas sin divulgar información sobre tales actos a fin de privar a dichas personas de protección jurídica (art. 371).

<sup>2</sup> Actualmente están en vigor el Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010) y el Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013). El Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/11, 101/11 y 121/12) está en vigor desde el 1 de octubre de 2013, salvo en los procedimientos relacionados con delitos penales que, en virtud de una ley especial, son competencia de la Fiscalía Pública con competencia especial, en cuyo caso el Código está en vigor desde el 15 de enero de 2012 (art. 608). A partir del 1 de octubre de 2013, si no hay enmiendas, el Código de Procedimiento Penal dejará de estar en vigor (*Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010 – art. 607). Las fiscalías públicas con jurisdicción especial son la Fiscalía Pública para la Delincuencia Organizada y la Fiscalía Pública para los Crímenes de Guerra (art. 13, párr. 2), de la Ley sobre la Fiscalía Pública (*Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 63/2001, 42/2002, 39/2003, 44/2004 y 61/2005, 46/06, 106/06 – enmienda mediante decisión del Tribunal Constitucional de la República de Serbia, 116/08 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 101/2011, 38/2012 – enmienda mediante decisión Tribunal Constitucional, y 121/12).

<sup>3</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013.

<sup>4</sup> *Ibid.*, Nos. 85/05, 88/05-corrección; 107/05-corrección; 72/09, 111/09 y 121/12.

**C. Ejemplos de la jurisprudencia en los que está en vigor la Convención y en los que, por otro lado, se han identificado violaciones de la Convención, las razones de dichas violaciones y las medidas adoptadas para corregir la situación**

13. La Constitución estipula que los tribunales serán autoridades separadas e independientes en su labor y que deberán cumplir sus obligaciones de conformidad con la Constitución, el ordenamiento jurídico y otras disposiciones generales, en la forma estipulada en la legislación, las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales ratificados (art. 142, párr. 2). Las decisiones judiciales deberán estar basadas en la Constitución, el derecho, los tratados internacionales ratificados y los reglamentos aprobados de conformidad con la legislación (art. 145, párr. 2). La Fiscalía Pública deberá desempeñar sus funciones de conformidad con la Constitución, el derecho, los tratados internacionales ratificados y los reglamentos aprobados de conformidad con la legislación (art. 156, párr. 2).

14. El Tribunal Superior de Belgrado del Departamento de Crímenes de Guerra<sup>5</sup> (en adelante, el Tribunal) será el encargado en primera instancia de intervenir en los casos de delitos penales relacionados con los artículos 370 a 384 y 385 y 386 del Código Penal; las violaciones graves del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex Yugoslavia desde el 1 de enero de 1991 que se enumeraron en el estatuto del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia; y el delito penal de "ayuda a un infractor después de haber cometido un delito penal", a que se hace referencia en el artículo 333 del Código Penal, si se comete con los delitos penales citados. En lo que respecta a los juicios por delitos penales cometidos durante conflictos armados en el territorio de la ex Yugoslavia, el Tribunal no deberá aplicar el Código Penal sino la Ley penal de la República Federativa de Yugoslavia enmendada en 1993<sup>6</sup>, debido a que la duración máxima del encarcelamiento es de 20 años<sup>7</sup>. Dado que esa legislación no contiene disposiciones específicas relativas al delito penal "crimen de lesa humanidad", hasta ahora el Tribunal no se ha ocupado de casos en los que un delito penal fuera calificado como crimen de lesa humanidad. De la misma manera, ningún crimen de lesa humanidad y contra el derecho internacional a que se hace referencia en el capítulo XVI de la Ley penal de la República Federativa de Yugoslavia califica la desaparición forzada como acto de comisión. Además, la desaparición forzada no se menciona en los tratados internacionales vigentes en el momento de la comisión de los crímenes de guerra en el territorio de la ex Yugoslavia cuya aplicación se menciona en la Ley penal de la República Federativa de Yugoslavia<sup>8</sup>.

---

<sup>5</sup> Antes: el Tribunal del Distrito de Belgrado y la Sala Especial de Crímenes de Guerra del Tribunal del Distrito de Belgrado.

<sup>6</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, N° 37/1993.

<sup>7</sup> El artículo 1 del Código Penal estipula el principio de legalidad —*nullum crimen, nulla poena sine lege*— y el artículo 5 del Código Penal establece las normas sobre la duración de la aplicabilidad del derecho penal —*tempus regit actum*—, es decir, las normas sobre la aplicación obligatoria de la ley que es más indulgente para el autor.

<sup>8</sup> Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, disposiciones sobre violaciones graves de las Convenciones de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad de 1968, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, Protocolos Adicionales primero y segundo de los Convenios de Ginebra de 1977 y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes de 1987.



15. Para que existan crímenes de guerra contra personas protegidas, especialmente frecuentes en la práctica del Tribunal, basta con que se haya realizado cualquiera de las acciones alternativas prescritas, como homicidio de miembros de la población civil, tortura, trato inhumano, provocación de grandes sufrimientos, violación de la integridad corporal, daños en la salud, desplazamiento, violación, medidas de intimidación y terror, toma de rehenes, privación ilícita de la libertad y privación del derecho a un juicio justo e imparcial. En lo que respecta al número de actos de comisión prescritos, que permiten el máximo castigo de los infractores, no hubo casos de presuntas desapariciones forzadas como actos especiales de comisión en las acusaciones presentadas ante el Tribunal. Por ello, en general el Tribunal no ha evaluado hasta ahora si las acciones específicas comprobadas constituían una infracción demostrada de las disposiciones del derecho internacional, además de las disposiciones previstas en los escritos de acusación. Se exceptúan los casos que invitan al Tribunal a consultar fuentes adicionales del derecho internacional para la interpretación de las normas jurídicas aplicables, y cuando es necesario hacerlo para sancionar a los autores de los delitos penales más graves.

16. El Tribunal calificó los hechos que podrían contener elementos de desaparición forzada en el marco de la Convención —es decir, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional—, como la detención ilícita<sup>9</sup>, la toma de rehenes<sup>10</sup> y la separación forzosa<sup>11</sup>, aunque en la mayoría de los casos los fallos del Tribunal hacían referencia a acciones realizadas contra personas protegidas después de su privación de libertad (asesinato, tortura, trato inhumano, violación de la integridad corporal, violación)<sup>12</sup>.

#### **D. Marco institucional en los procedimientos relacionados con las disposiciones de la Convención**

17. El marco institucional en los procedimientos relacionados con las disposiciones de la Convención en la República de Serbia son los tribunales con competencia general (Tribunal Supremo de Casación, tribunales de apelación, tribunales superiores y tribunales de primera instancia), los tribunales con competencia especial (Tribunal Administrativo, Tribunal Superior de Delitos Menores y tribunales de delitos menores), las fiscalías públicas con competencia general (Fiscalía Pública de la República de Serbia, fiscalías públicas de apelación, fiscalías públicas superiores y fiscalías públicas de primera instancia), la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra, la Dirección General de Policía-Dirección delitos penales, la Dirección de la Policía Fronteriza, la Dirección para la Cooperación Policial Operativa Internacional, el Organismo de Seguridad e Información, el Organismo de Seguridad Militar, la Dirección para la Ejecución de las Sanciones Penales,

<sup>9</sup> Fallos del Tribunal de Distrito de Belgrado, Sala Especial de Crímenes de Guerra, K.V. 4/05 (K-Po2 9/10) de 18 de septiembre de 2006, y K.V. 5/05 (K-Po2 10/10) de 12 de junio de 2008.

La privación ilícita de libertad no está prohibida expresamente en la disposición del derecho internacional humanitario aplicable a un conflicto armado interno (art. 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y art. 6 del Segundo Protocolo Adicional de los Convenios de Ginebra).

<sup>10</sup> Fallos del Tribunal del Distrito de Belgrado, Sala Especial de Crímenes de Guerra, K.V. 5/05 (K-Po2 10/10) de 12 de junio de 2008 y K.V. 5/08 (K-Po2 27/10) de 27 de mayo de 2009; fallo del Tribunal Superior de Belgrado, Departamento de Crímenes de Guerra, K-Po2 28/10 de 22 de noviembre de 2010.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Sala Especial de Crímenes de Guerra, K.V. 5/08 (K-Po2 27/10) de 27 de mayo de 2009.

<sup>12</sup> *Ibid.*, Sala Especial de Crímenes de Guerra, K.V. 4/06 (K-Po2 16-10) de 12 de marzo de 2009, K.V. 9/08 (K-Po2 31/10) de 23 de junio de 2009, K.V. 5/08 (K-Po2 27/10) de 27 de mayo de 2009, K.V. 4/05 (K-Po2 9/10) de 18 de septiembre de 2006 y K.V. 6/05 (K-Po2 11/10) de 10 de abril de 2007; fallo del Tribunal Superior de Belgrado, Departamento de Crímenes de Guerra, K-Po2 23/10 de 16 de diciembre de 2011.

el Ombudsman, el Comisario para la información de interés público y la protección de datos personales, y el Servicio de Búsqueda de la Cruz Roja de Serbia.

18. Dada la complejidad, dificultad e importancia de la cuestión de las personas desaparecidas en conflictos armados en el territorio de la ex Yugoslavia, el Gobierno de la República de Serbia estableció en junio de 2006 la Comisión de Personas Desaparecidas (en adelante, la Comisión)<sup>13</sup>.

19. El mandato de la Comisión es supervisar, estudiar y preparar propuestas para resolver el problema de las personas desaparecidas; recopilar datos y facilitar información sobre las personas desaparecidas en conflictos armados y en relación con los conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y la provincia autónoma de Kosovo y Metohija; participar en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de los tratados y acuerdos internacionales relacionados con la solución de la cuestión de las personas desaparecidas; coordinar la labor de las autoridades y organizaciones competentes en la búsqueda de personas desaparecidas, exhumaciones e identificaciones; y lograr la cooperación con las autoridades competentes, las familias de las personas desaparecidas y las asociaciones a fin de resolver las cuestiones pendientes sobre el estatuto de las personas desaparecidas y las cuestiones humanitarias de sus familias. La Comisión asumió todas las actividades y obligaciones de la Comisión del Consejo de Ministros de la Unión de Estados de Serbia y Montenegro para las Personas Desaparecidas, que prolongó las actividades de los anteriores órganos gubernamentales establecidos desde 1991 para resolver la cuestión de las personas desaparecidas, capturadas y ejecutadas en conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia.

20. La Comisión es un órgano gubernamental interdepartamental integrado por el Presidente y representantes de 10 departamentos<sup>14</sup>. El Presidente y los miembros de la Comisión son nombrados por el Gobierno mediante una decisión especial. El funcionamiento y la toma de decisiones de la Comisión están estipulados en el Reglamento de la Comisión.

21. Los asuntos profesionales, administrativos y técnicos de la Comisión son tramitados, en nombre de la Comisión, por la Dependencia de Personas Desaparecidas del Comisionado para los Refugiados. En esas actividades, además de las mencionadas, se incluye el mantenimiento de registros singulares de personas desaparecidas en conflictos armados y en situaciones relacionadas con conflictos armados en el territorio de la República Federativa Socialista de Yugoslavia entre 1991 y 1995 y en la provincia autónoma de Kosovo y Metohija entre 1998 y 2000, el mantenimiento de registros de los restos humanos exhumados —identificados y sin identificar— de tumbas individuales y fosas comunes, la emisión de declaraciones sobre los datos mantenidos en los registros oficiales, el pago de los costos de exhumación, identificación, equipo para funerales y transporte de los restos de las personas identificadas, así como los costos de los servicios de expertos en medicina forense o equipos de expertos que participan en la labor de la Comisión de Personas Desaparecidas, el pago de la asistencia financiera excepcional en la cuantía de la indemnización prevista para gastos de funerales en la ley que regula las pensiones y el seguro de discapacidad, y la asignación de fondos a programas para asociaciones de familias de personas desaparecidas de conformidad con los reglamentos

---

<sup>13</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 49/2006, 73/2006, 116/2006, 53/2010 y 108/2012.

<sup>14</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y Administración Pública, Ministerio de Trabajo y Política Social, Ministerio de Finanzas y Economía, Oficina del Fiscal de Crímenes de Guerra, Oficina para Kosovo y Metohija, Comisionado para los Refugiados de la República de Serbia y Cruz Roja de Serbia.

que regulan la financiación de los programas de interés público ejecutados por las asociaciones (Ley de gestión de la migración<sup>15</sup>).

22. Los fondos para el funcionamiento de la Comisión proceden del Presupuesto de la República de Serbia.

23. Dada la importancia humanitaria y la complejidad de la cuestión, en un diálogo Belgrado-Priština mantenido en 2005 se estableció un Grupo de Trabajo para las personas desaparecidas en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija con el fin de intensificar el proceso relacionado con la aclaración del destino de las personas desaparecidas en ese territorio. Las reuniones del Grupo de Trabajo se celebran bajo los auspicios del Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas en el contexto de la resolución 1224 (1999) del Consejo de Seguridad. El Grupo de Trabajo está presidido por el Comité Internacional de la Cruz Roja e integrado por delegaciones de Belgrado y Priština. La de Belgrado es nombrada por el Gobierno de la República de Serbia y está formada por el Presidente (función que recae sobre el Presidente de la Comisión de Personas Desaparecidas), un representante de la Oficina del Presidente de la República de Serbia, un representante de la Oficina para Kosovo y Metohija, un experto forense de prestigio reconocido. El Grupo de Trabajo tiene el mandato de contribuir a la búsqueda de personas desaparecidas en Kosovo y Metohija y de informar oportunamente a sus familias. Puede ocuparse también de las necesidades jurídicas y administrativas de las familias de las personas desaparecidas. Su labor se define más detalladamente en el Marco General y el Reglamento del Grupo de Trabajo<sup>16</sup>.

24. Las actividades de la Comisión y otras autoridades estatales implicadas en el proceso están abiertas al público sin ninguna restricción, como demuestra el hecho de que las partes interesadas pueden participar y realizar un seguimiento en todos los segmentos importantes del proceso.

25. El procedimiento de registro de las personas desaparecidas se llevó a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos del CICR, y sus registros de personas desaparecidas, que se publican con arreglo al principio geográfico en el caso de la Federación de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, fueron aceptados por todas las partes en el proceso y representan un instrumento inicial e importante para solucionar la cuestión de las personas desaparecidas.

26. El proceso de exhumación e identificación de los restos, parte importante de la búsqueda de personas desaparecidas en el territorio de la República de Serbia, se lleva a cabo de conformidad con la legislación y las órdenes dictadas por los tribunales superiores competentes, respetando siempre las normas profesionales más estrictas<sup>17</sup>.

---

<sup>15</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 107/2012.

<sup>16</sup> El Marco General regula la base jurídica, objetivo, plazo, cometidos y responsabilidades, tareas, procedimientos y funciones del CICR y el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, y ofrece la posibilidad de establecer un subcomité. El Reglamento estipula la composición, el Presidente, el mandato y los procedimientos, las reuniones, los costos laborales, los idiomas, la elaboración del programa, la presentación de documentos, el quórum, el método de deliberación y toma de decisiones, etc. El Marco General y el Reglamento han sido aprobados por el Gobierno de la República de Serbia. De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Grupo de Trabajo, en 2005 se estableció el Subgrupo de cuestiones forenses, que tiene el mandato de gestionar y mejorar los procesos forenses y agilizar el proceso de identificación y exhumación y presenta informes al Grupo de Trabajo.

<sup>17</sup> El Código de Procedimiento Penal y otros reglamentos se aplican al tratamiento dado a los restos de las personas fallecidas y regulan esta cuestión (reglamentos de protección sanitaria). Todos los restos encontrados son objeto de un proceso de carácter penal y técnico, que se recoge también en documentos fototécnicos, al mismo tiempo que el juez del Tribunal Superior competente organiza una

27. De conformidad con los protocolos firmados y los acuerdos concertados sobre la supervisión de las exhumaciones en el territorio de la República de Serbia, pueden participar en las actividades los representantes de las partes interesadas (órganos encargados de la búsqueda de personas desaparecidas de la República de Croacia, Bosnia y Herzegovina, Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) e instituciones provisionales de gobierno autónomo) y sus expertos forenses en todos los lugares en los que muestren interés. En las exhumaciones estuvieron también presentes representantes de instituciones y organizaciones internacionales, el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el CICR, en calidad de organismo supervisor. De conformidad con el acuerdo, pudieron también participar en el proceso expertos forenses de la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas, y se recogieron muestras para el análisis del ADN de conformidad con las normas establecidas. Se permitió también estar presentes en las exhumaciones a las organizaciones de la sociedad civil y asociaciones de familias de personas desaparecidas.

28. La aplicación de los procedimientos mencionados permite obtener buenos resultados en el proceso de búsqueda, sobre todo en lo que respecta a la identificación de los restos en el territorio de la República de Serbia. En total se exhumaron 1.296 restos de tumbas individuales y tres tumbas colectivas, y se identificaron 1.086 restos, que se entregaron a las familias<sup>18</sup>.

29. En el proceso de búsqueda de personas desaparecidas, que incluye también exhumaciones, identificaciones y entregas de restos, la Comisión de Personas Desaparecidas informa a las familias sobre las circunstancias de la muerte de sus familiares, presta asistencia a las familias que necesitan participar en el proceso de identificación, organiza la entrega de los restos, suministra los documentos necesarios para el traslado de

---

investigación. Luego los restos se someten a procedimientos forenses y los expertos del tribunal médico realizan una autopsia. Las investigaciones forenses se llevan a cabo de conformidad con las leyes, reglamentos y normas profesionales nacionales. Se realizan con arreglo a las órdenes dictadas por los tribunales competentes y cada parte en los procedimientos tiene derecho a formular objeciones.

Luego, los restos se etiquetan debidamente y se entierran en cementerios, se marca la ubicación de las tumbas externas y se registra el lugar de enterramiento; si hay gran número de restos, estos se entierran en lotes separados, que se documentan debidamente. Tras la introducción, en 2001, del método del ADN en el proceso de identificación, se toman muestras de todos los restos para realizar análisis del ADN. Cuando es posible, o se desea una identificación rápida, los restos permanecen en los institutos de medicina forense, donde se almacenan en las condiciones establecidas, o en lugares especialmente concebidos (contenedores específicamente equipados para ese fin). La entrega de los restos a las familias o las partes interesadas se lleva a cabo de conformidad con los procedimientos prescritos. Se suministra el equipo necesario para los funerales y las familias están presentes en la identificación final realizada en los institutos de medicina forense o en algún otro centro especial cuando los expertos presentan los resultados del análisis del ADN y pueden observar el material fotográfico disponible y otros documentos y el traslado de los restos hasta el lugar del funeral, si tiene lugar en la República de Serbia, o hasta la frontera en el caso de transporte transfronterizo de los restos. Si un familiar expresa ese deseo, se le autoriza a ver los restos.

<sup>18</sup> Las exhumaciones llevadas a cabo en el territorio de la República de Serbia incluyeron la exhumación de 846 restos de tres tumbas (Batajnica, Perućac y Petrovoselo), 823 de los cuales se identificaron (97%). Por otro lado, 450 restos de personas desconocidas se enterraron de conformidad con el procedimiento habitual en los cementerios municipales, independientemente de que se hubieran encontrado en cauces fluviales o el fallecimiento hubiera tenido lugar en centros médicos u otras instituciones; los restos identificados fueron 265 (59%). Pudieron participar en la supervisión todas las partes interesadas. De los 1.296 restos exhumados, 1.086 (84%) fueron identificados y entregados a las familias, lo que confirma el alto grado de profesionalismo, competencia y transparencia del proceso.

los restos a la República de Serbia y sufraga los costos de transporte y parte de los costos del enterramiento de los restos. Junto con el CICR y algunas asociaciones, la Comisión organiza el desplazamiento de las familias de las personas desaparecidas a la República de Croacia a fin de que puedan estar presentes en la identificación y enterramiento de los restos. Asimismo, la Comisión mantiene contactos periódicos con las familias de las personas desaparecidas y les informa sobre la situación de los casos y recopila nueva información y datos que puedan contribuir a aclarar el destino de los miembros de su familia desaparecidos.

30. El Comisionado para los Refugiados – Dependencia de Personas Desaparecidas se encarga de mantener los documentos, las bases de datos y el archivo de la Comisión. Gracias a sus actividades, la Comisión dispone de un gran volumen de datos y amplios registros —la mayoría de ellos en forma electrónica—, una base de datos de personas desaparecidas en la República de Croacia, Bosnia y Herzegovina y en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, y la base de datos *ante mortem*. La base de datos se ha centralizado y permite una gestión eficaz de los datos y facilita la cooperación y el intercambio de datos e información con otras autoridades competentes y partes interesadas en el proceso<sup>19</sup>.

31. Los documentos bilaterales sobre la cooperación con otras partes contienen disposiciones relativas a la protección de los datos (en particular los referentes a registros médicos, informes sobre el ADN, etc.)<sup>20</sup>.

32. La Comisión de Personas Desaparecidas coopera también con asociaciones de familiares de personas desaparecidas, a través de las cuales realiza parte de sus actividades, y les ofrece ayuda financiera y otras formas de apoyo. Además de la Comisión, ofrecen también asistencia a las familias y asociaciones de familias de personas desaparecidas otros departamentos competentes, la Oficina para Kosovo y Metohija, el Comisionado para los Refugiados y la Cruz Roja de la República de Serbia, de conformidad con sus competencias, incluyéndolas en sus programas de asistencia.

33. Además de las asociaciones de familias de personas desaparecidas, se ocupan también de este problema otras organizaciones de la sociedad civil, así como centros de

<sup>19</sup> El Comisionado, la Comisión y otras autoridades públicas están obligados a cumplir las disposiciones de la Ley de protección de los datos personales cuando realizan actividades de procesamiento automático de datos. El mantenimiento de registros uniformes de personas desaparecidas en conflictos armados y situaciones vinculadas con conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia entre 1991-1995 y la Provincia Autónoma de Kosovo y Metohija entre 1998 y 2000, el mantenimiento de registros de restos exhumados —identificados y sin identificar— procedentes de tumbas individuales y fosas comunes y la expedición de confirmaciones de los hechos sobre los que se mantienen registros oficiales están regulados por la ley.

<sup>20</sup> El Acuerdo de cooperación sobre la búsqueda de personas desaparecidas concertado entre la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas y la Comisión del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia para cuestiones humanitarias y personas desaparecidas, el Protocolo sobre el intercambio de expertos forenses y conocimientos especializados concertado con la UNMIK y el Reglamento del Subgrupo Forense del Grupo de Trabajo de personas desaparecidas en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija contienen disposiciones directamente relacionadas con la cooperación en el proceso forense y la protección de la información sensible. Dada la complejidad de la situación en los casos de exhumación e identificación de víctimas de conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia, debido a que los restos se exhuman cuando han transcurrido varios años y se encuentran en un estado en el que no bastan los métodos clásicos de identificación, el análisis del ADN ofrece nuevas posibilidades de identificación segura de los restos. La Comisión del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia para cuestiones humanitarias y personas desaparecidas firmó el Acuerdo de Cooperación con la Comisión Internacional de Personas Desaparecidas (en abril de 2002) y, de esa manera, se incorporó a su programa regional sobre el ADN.

documentación sobre las violaciones graves de derechos humanos en conflictos armados, la justicia de transición y diversas actividades e iniciativas a fin de lograr una reconciliación duradera en la región.

### **III. Información sobre la aplicación de los artículos de la Convención**

#### **Artículo 1**

##### **Prohibición de la desaparición forzada**

34. La Constitución de la República de Serbia estipula que, al proclamar el estado de emergencia y el estado de guerra, pueden dictarse medidas que impongan la suspensión de los derechos humanos y derechos de las minorías garantizados por la Constitución (arts. 200 y 201). Dichas suspensiones solo podrán permitirse en la medida necesaria y no implicarán diferencias basadas en la raza, el sexo, el idioma, la religión, la afiliación nacional o el origen social (art. 202, párrs. 1 y 2). La Constitución especifica las medidas de suspensión de los derechos humanos y derechos de las minorías que no podrán ser autorizadas en ningún caso (art. 202, párr. 4). El derecho a la libertad y a la seguridad regulado por el artículo 27 de la Constitución puede ser objeto de medidas que prevean su suspensión en el caso de estado de emergencia o de guerra, en la medida necesaria.

35. La posibilidad de suspender o limitar, en caso de estado de emergencia o de guerra, algunos de los derechos humanos y libertades garantizados en la Constitución de conformidad con las leyes y reglamentos adoptados en consonancia con la legislación no deberá redundar en detrimento de la protección constitucional y jurídica de las personas frente a la desaparición forzada, independientemente de su ciudadanía o situación económica. La tipificación de los delitos penales de "privación ilícita de la libertad y secuestro" (véase la respuesta relacionada con el art. 2 de la Convención) es una clara garantía gubernamental de que no se suspenderá "el derecho a no sufrir desaparición forzada" cuando se produzca alguna de las circunstancias excepcionales antes mencionadas, ya que continuarán estando en vigor las imputaciones especificadas. Asimismo, las recomendaciones y buenas prácticas de la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo influyen eficazmente en la aplicación del artículo 1 y otras disposiciones de la Convención en la República de Serbia, ya que ello indica que las autorizaciones de los organismos de seguridad y de información deben estar basadas en la legislación y en los mecanismos de control especificados en ella. Los tribunales competentes deciden si esos servicios obtendrán aprobación para utilizar facultades especiales que limiten temporalmente los derechos humanos. Todas las actividades de los organismos de seguridad e información en la lucha contra el terrorismo deben estar en conformidad con los derechos humanos y el principio del estado de derecho.

#### **Artículo 2**

##### **Desaparición forzada: definición**

36. La legislación penal de la República de Serbia no contiene una definición expresa de la desaparición forzada en el sentido previsto en el artículo 2 de la Convención. No obstante, las medidas de arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación ilícita de la libertad pueden presentar las características jurídicas de los delitos penales contra las libertades y derechos de las personas y ciudadanos previstos en el Código Penal,

en particular el delito penal de "privación ilícita de la libertad"<sup>21</sup> mencionado en el artículo 132 y el delito penal "secuestro"<sup>22</sup> recogido en el artículo 134.

37. Si cumplen determinadas condiciones adicionales, algunas de las acciones descritas en el marco del artículo 2 de la Convención podrían provocar también la presencia de elementos de crímenes de lesa humanidad y contra otros valores protegidos por el derecho internacional, entre ellos los siguientes: a) crimen de lesa humanidad de conformidad con el artículo 371 del Código Penal, como la detección o secuestro de personas sin facilitar información al respecto a fin de privarles de protección jurídica, en el contexto de un ataque más amplio o sistemático contra la población civil; b) crímenes de guerra contra la población civil de conformidad con el artículo 372 del Código Penal, como la privación ilícita de libertad y la detención de civiles durante una guerra, conflicto armado u ocupación.

### **Artículo 3** **Investigación**

38. Los delitos penales de "privación ilícita de libertad" y "secuestro" están prohibidos en el derecho penal de la República de Serbia y sancionados con prisión, arresto y detención, lo mismo que cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de personas o grupos de personas que actúan sin autorización, el apoyo o la aquiescencia del país.

- 
- <sup>21</sup> 1) Toda persona que detiene ilícitamente a otra, la mantiene en custodia o le priva ilícitamente de libertad o limita su libertad de movimiento será sancionada con prisión de hasta tres años.
- 2) Si el delito especificado en el párrafo 1 de este artículo es cometido por un funcionario que abusa de su posición o autorización, este será castigado con pena de prisión de seis meses a cinco años.
- 3) Si la privación ilícita de libertad dura más de 30 días o se cometió de forma cruel o si tuvo como consecuencia una grave merma de la salud de la persona ilícitamente privada de libertad o si provocó otras consecuencias graves, el autor será sancionado con prisión de uno a ocho años.
- 4) Si los delitos mencionados en los párrafos 1 y 3 del presente artículo dan lugar a la muerte o a la privación ilícita de la libertad de una persona, el autor será sancionado con prisión de dos a 12 años.
- 5) Será sancionable también todo intento de cometer el delito mencionado en el párrafo 1 del presente artículo.
- <sup>22</sup> 1) Toda persona que, mediante el uso de la fuerza, amenazas, engaños u otros medios, aleja o retiene a otra con la intención de extorsionar dinero u otros beneficios de dicha persona, u obligar a ella o a otra persona a hacer o abstenerse de hacer algo será sancionada con prisión de dos a 10 años.
- 2) Toda persona que, para conseguir el objetivo del secuestro, amenace a la persona secuestrada con provocar su muerte o un grave daño corporal será sancionada con prisión de tres a 12 años.
- 3) Si la persona secuestrada es retenida más de 10 días o tratada con crueldad o si su salud sufre grave daño o resultan otras consecuencias graves, el autor del secuestro, o todo aquel que cometa el delito mencionado en el párrafo 1 del presente artículo contra un menor, será sancionado con prisión de tres a 15 años.
- 4) Si el delito mencionado en los párrafos 1 a 3 del presente artículo provoca la muerte de la persona secuestrada o el delito es cometido por un grupo, el autor será sancionado con prisión de cinco a 18 años.
- 5) Si el delito mencionado en los párrafos 1 a 3 del presente artículo es cometido por un grupo delictivo organizado, el autor será sancionado con prisión de al menos cinco años.

39. Dichos delitos penales deben perseguirse de oficio (art. 153). De conformidad con el Código de Procedimiento Penal<sup>23</sup>, el procesamiento de los delitos penales debe ser el derecho y obligación básicos del fiscal público que, en el ejercicio de esta función, está obligado por el principio de legalidad<sup>24</sup> (arts. 20 y 46). Según las disposiciones de la Ley sobre organización y competencia de las autoridades gubernamentales en los procedimientos sobre crímenes de guerra<sup>25</sup>, la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra será la encargada de procesar y enjuiciar a los autores de los delitos penales de "crimen de lesa humanidad" y "crímenes de guerra contra la población civil".

40. La Dirección de Policía no ha registrado casos relacionados con personas víctimas de desaparición forzada.

#### **Artículo 4** **Tipificación como delito de la "desaparición forzada" en la legislación interna**

41. La legislación penal de la República de Serbia no recoge un acto específico de desaparición forzada en la forma prevista en el artículo 2 de la Convención.

#### **Artículo 5** **Codificación de la desaparición forzada como delito de lesa humanidad**

42. El Código Penal define el delito de lesa humanidad en el contexto de la desaparición forzada como la detención o secuestro de personas sin divulgar información sobre dichos actos a fin de privar a esas personas de protección legal, en el contexto de un ataque más amplio o sistemático contra la población civil. Dicho delito penal será sancionado como mínimo con pena de prisión de 5 años o de 30 a 40 años (art. 371).

43. El tribunal determinará la pena del infractor dentro de los límites establecidos por la ley para dicho acto penal, teniendo en cuenta el objetivo de la sanción y considerando todas las circunstancias, en particular el grado de culpabilidad, los motivos para cometer el delito, el nivel de peligro o daño de bienes protegidos, las circunstancias en las que se cometió el delito, el pasado del infractor, su situación personal, su comportamiento después de haber cometido el delito penal y, en particular, su actitud hacia la víctima de ese delito, así como las circunstancias relacionadas con la personalidad del infractor (art. 54). El tribunal puede imponer al infractor una pena inferior a los límites establecidos o una sanción mitigada cuando esa mitigación esté prevista en la Ley, cuando la ley disponga la remisión de la sanción del infractor y el tribunal decida lo contrario o cuando el tribunal considere que existen circunstancias especialmente atenuantes y determine que el objetivo de la sanción puede conseguirse con una pena mitigada (art. 56). El Código establece los límites de mitigación de una sanción (art. 57).

---

<sup>23</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>24</sup> "Salvo indicación en contrario de la Ley, el fiscal público estará obligado a realizar el procesamiento penal cuando haya duda razonable de que una persona haya cometido un delito penal que deba perseguirse de oficio".

<sup>25</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 67/2003, 135/2004, 61/2005, 101/2007, 104/2009 y 101/2011.



44. El delito penal de "crimen de lesa humanidad" no tiene limitaciones en lo que respecta al procesamiento penal ni a la ejecución de una sanción penal (art. 108). Lo mismo cabe decir del derecho a indemnización a una persona responsable<sup>26</sup>.

## **Artículo 6**

### **Responsabilidad penal**

45. Los principios de responsabilidad penal están recogidos en las disposiciones generales del Código Penal, en virtud de las cuales se considera como infractor al autor, cómplice, incitador e instigador (art. 112, párr. 11). El grupo de delitos penales contra la jurisdicción estipula el delito penal de "incumplimiento de la obligación de informar sobre la preparación de un delito penal" (art. 331) y el de "incumplimiento de la obligación de informar sobre un delito penal o su autor" (art. 332), en cuyo caso, como formas calificadas de este delito penal, el Código prescribe que un funcionario o persona autorizada que, a sabiendas, deja de informar sobre un delito penal del que haya tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, si dicho delito es sancionable en virtud de la Ley con pena de prisión de cinco o más años, será sancionado con prisión de seis meses a cinco años (art. 332, párr. 2), y que un funcionario o persona responsable que, a sabiendas, deje de informar sobre un delito penal de un subordinado que cometió el delito en el desempeño de sus funciones oficiales, militares o laborales, si dicho delito es sancionable con pena de prisión de 30 a 40 años, será sancionado con prisión de uno a ocho años (art. 332, párr. 3).

46. La responsabilidad penal, incluida la responsabilidad de los superiores, por la desaparición forzada, en el contexto de los delitos penales de "crimen de lesa humanidad" y "crímenes de guerra contra la población civil", incluirá tanto la responsabilidad del autor directo como la de la parte que dictó la orden, que en este caso se equipara con el autor (y no el incitador) de un delito penal. Todo ello se aplica igualmente a las autoridades militares y estatales en general. Asimismo, el Código Penal estipulaba también los delitos especiales de "organizar e incitar al genocidio y a los crímenes de guerra", tipificando como delito la conspiración para cometer, entre otros, los delitos penales de "crimen de lesa humanidad" y "crímenes de guerra contra la población civil", la organización de grupos para cometer esos delitos penales, la pertenencia a uno de esos grupos, así como el llamamiento y la incitación a la comisión de dichos delitos (art. 375) y el delito penal de "incumplimiento de la obligación de prevenir los crímenes contra la humanidad y otros valores protegidos en virtud del derecho internacional", en que se contempla la llamada responsabilidad de mando o responsabilidad de un jefe militar o una persona que en la práctica desempeña esa función, u otro superior, en lo que respecta a las fuerzas sometidas a su autoridad, que no adoptó las medidas necesarias para prevenir la comisión de esos delitos penales (art. 384). El intento de delito penal y la coautoría serán sancionables en la forma prevista en las disposiciones penales generales ((arts. 30 y 33).

## **Artículo 7**

### **Sanciones**

47. El delito penal de "privación ilícita de libertad" es sancionable por el Código Penal con prisión de hasta tres años (art. 132, párr. 1). Si el delito es cometido por un funcionario

---

<sup>26</sup> Artículo 377 de la Ley de contratos y responsabilidad civil, *Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia*, Nos. 29/78, 39/85, 45/89 – enmienda mediante la decisión del Tribunal Constitucional de Yugoslavia y 57/89, *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, N° 31/93 y *Boletín Oficial de Serbia y Montenegro*, N° 1/2003 – enmendada mediante la Carta Constitucional.

mediante abuso de posición de poder o autorización, dicha persona será sancionada con prisión de seis meses a cinco años (art. 132, párr. 2). Si la privación ilícita de libertad duró más de 30 días o se cometió de manera cruel, o si dicho acto provocó un grave deterioro de la salud de la persona privada ilícitamente de libertad, o si hubo otras consecuencias graves, el infractor será sancionado con prisión de uno a ocho años (art. 132, párr. 3). Si los delitos mencionados en los párrafos 1 y 3 provocan la muerte de la persona ilícitamente privada de libertad, el infractor será sancionado con prisión de dos a 12 años (art. 132, párr. 4). El infractor será sancionado por intento de comisión de delito (art. 132, párr. 5).

48. El delito penal de "secuestro" será sancionable con prisión de dos a 10 años (art. 134, párr. 1). Toda persona que, para alcanzar el objetivo de un secuestro, amenace a la persona secuestrada con provocar su muerte o un grave daño corporal, será sancionada con prisión de tres a 12 años (art. 134, párr. 2). Si la persona secuestrada es retenida más de 10 días o tratada con crueldad o si su salud sufre grave daño o resultan otras consecuencias graves, el autor del secuestro, o todo aquel que cometa ese delito contra un menor, será sancionado con prisión de tres a 15 años (art. 134, párr. 3). Si el secuestro provocó la muerte de la persona secuestrada o el delito es cometido por un grupo, el autor será sancionado con prisión de cinco a 18 años (art. 134, párr. 4). Si el delito fue cometido por un grupo delictivo organizado, el infractor será sancionado con prisión de al menos cinco años.

49. El delito penal de "crímenes de guerra contra la población civil" (art. 142 de la Ley penal de la República Federativa de Yugoslavia; art. 372 del Código Penal) se sancionará con prisión de no menos de cinco años y no más de 20 años, y el delito penal de "crímenes de lesa humanidad" (art. 371 del Código Penal) se sancionará con prisión de cinco a 20 años o de 30 a 40 años.

50. Las normas sobre la determinación de la sanción y la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes se explican detalladamente en la respuesta relacionada con el artículo 5 (véase párr. 43).

## **Artículo 8**

### **Prescripción**

51. El régimen de prescripción del procesamiento penal se estipula en las disposiciones de los artículos 103 y 104 del Código Penal, mientras que el relativo a la ejecución de una pena se recoge en las disposiciones del artículo 105 del Código. El delito penal de "privación ilícita de libertad" es un delito penal permanente, que existe mientras el sujeto pasivo esté privado de libertad, por lo que el régimen de prescripción comenzará a aplicarse en el momento en que haya cesado de existir la situación ilícita. Dado que el delito penal de "secuestro" implica la privación ilícita de libertad, el secuestro es también un delito permanente y el régimen de prescripción del procesamiento penal comenzará, en lo que se refiere a ese delito penal, a partir del momento en que haya dejado de existir la situación ilícita.

52. En relación con el delito penal de "privación ilícita de libertad", el procesamiento penal no puede ejecutarse una vez finalizado el período de tres años después de la comisión del delito mencionado en el párrafo 1, cinco años después de la comisión del delito contemplado en el párrafo 2, 10 años después de la comisión del delito a que se hace referencia en el párrafo 3, y 15 años después de la comisión del delito recogido en el párrafo 4. En relación con el delito penal de "secuestro", el procesamiento penal no puede ejecutarse una vez transcurridos 10 años después de la comisión del delito mencionado en el párrafo 1, 15 años después de la comisión del delito a la que se hace referencia en los

párrafos 2 y 3, y 20 años después de la comisión del delito contemplado en los párrafos 4 y 5.

53. La prescripción se interrumpirá con cada procedimiento judicial incoado para descubrir un delito penal o identificar o procesar al autor de un delito penal, y, con cada interrupción, la prescripción comenzará a contar de nuevo, y entrará en vigor en cualquier caso (prescripción absoluta) una vez transcurrido el doble del tiempo exigido por la ley para la prescripción del procesamiento penal.

54. No hay prescripción en el caso del procesamiento penal de los delitos de "crímenes de guerra contra la población civil" y "crímenes de lesa humanidad".

55. La prescripción de la ejecución de la sanción de encarcelamiento dependerá de la duración de la pena dictada, y no de la duración de la sanción impuesta judicialmente, comenzará a contar a partir del momento en que el fallo que impone la sanción sea definitivo y entrará en vigor después del tiempo determinado por la ley (arts. 105 y 107 del Código Penal). Asimismo, independientemente de que se trate del delito penal de "privación ilícita de libertad" o "secuestro", el régimen de prescripción de la ejecución de la sanción dictada entrará en vigor una vez transcurridos:

- a) Dos años desde la condena a pena de prisión de hasta un año;
- b) Tres años a partir de la condena a pena de prisión de más de un año;
- c) Cinco años desde la condena a pena de prisión de más de tres años;
- d) Diez años desde la condena a pena de prisión de más de cinco años;
- e) Quince años desde la condena de pena de prisión de más de 10 años;
- f) Veinte años desde la condena a pena de prisión de más de 15 años.

56. La prescripción de la ejecución de una sanción se suspenderá con cualquier acción de la autoridad competente adoptada con el fin de ejecutar una sanción, y, con cada interrupción comenzará a contarse de nuevo el plazo de prescripción, que entrará en vigor en cualquier caso (prescripción absoluta) una vez transcurrido el doble del tiempo exigido por la ley para la prescripción de la ejecución de una sanción.

57. La ejecución de una sanción contra los delitos penales de "crímenes de guerra contra la población civil" y "crímenes de guerra de lesa humanidad" no prescribe.

58. De conformidad con la Ley de contratos y responsabilidad civil, una acción de indemnización por daños y perjuicios incoada contra una persona responsable prescribirá una vez finalizado el plazo determinado para la prescripción del procesamiento penal, y la terminación de la prescripción del procesamiento penal implicará también la terminación de la prescripción de la acción de indemnización por daños y perjuicios (art. 377).

## **Artículo 9**

### **Competencia**

59. El Código Penal regula la aplicabilidad de la legislación penal en el territorio de la República de Serbia, la aplicabilidad de la legislación penal a un ciudadano de la República de Serbia que cometa un delito penal en el extranjero y la aplicabilidad de la legislación penal de la República de Serbia a un ciudadano extranjero que cometa un delito penal en el

extranjero (art. 6<sup>27</sup>, art. 8<sup>28</sup> y art. 9<sup>29</sup>). El Código prescribe condiciones especiales para el procesamiento penal de los delitos penales cometidos en el extranjero (art. 10<sup>30</sup>).

60. La Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales<sup>31</sup> no condiciona la prestación de asistencia jurídica internacional a la existencia de un tratado, y en tales casos

- 
- <sup>27</sup> 1) La legislación penal de la República de Serbia se aplicará a toda persona que cometa un delito penal en su territorio.
- 2) La legislación penal de la República de Serbia se aplicará a toda persona que cometa un delito penal en un buque nacional, independientemente del lugar donde se encuentre dicho buque en el momento de cometerse el delito penal;
- 3) La legislación penal de la República de Serbia se aplicará a toda persona que cometa un delito penal en una aeronave nacional en vuelo o en una aeronave militar nacional, independientemente del lugar donde se encuentre la aeronave en el momento de cometerse el delito penal.
- 4) Si los procedimientos penales se han instituido o concluido en un país extranjero en relación con los casos especificados en los párrafos 1 a 3 del presente artículo, el procesamiento penal en Serbia se llevará a cabo únicamente con autorización del Fiscal Público de la República.
- 5) El procesamiento penal de ciudadanos extranjeros en los casos especificados en los párrafos 1 a 3 del presente artículo podrá transferirse a un Estado extranjero, en condiciones de reciprocidad.
- <sup>28</sup> 1) La legislación penal de Serbia se aplicará también a los ciudadanos de Serbia que cometan un delito penal en el extranjero, salvo en los casos especificados en el artículo 7, si se encuentra en el territorio de Serbia o es extraditado a Serbia.
- 2) En las condiciones especificadas en el párrafo 1 del presente artículo, la legislación penal de Serbia se aplicará también a un infractor que adquiera la ciudadanía de Serbia después de cometido el delito.
- <sup>29</sup> 1) La legislación penal de Serbia se aplicará también a los extranjeros que cometan un delito penal contra Serbia o uno de sus ciudadanos fuera del territorio de Serbia, salvo en los casos definidos en el artículo 7, si se encuentran en territorio de Serbia o son extraditados a Serbia.
- 2) La legislación penal de Serbia se aplicará también a los extranjeros que cometan en otro país un delito penal contra un Estado o un ciudadano extranjero, cuando dicho delito sea sancionable con prisión de cinco años o una pena más grave, de conformidad con las leyes del país donde se cometió el delito, si la persona en cuestión se encuentra en el territorio de Serbia y no es extraditada al Estado extranjero. Salvo disposición en contrario del presente Código, el tribunal no podrá imponer en tales casos una pena más grave que la prevista en la legislación del país donde se cometió el delito penal.
- <sup>30</sup> 1) En los casos a que se hace referencia en los artículos 8 y 9, el procesamiento penal no se llevará a cabo si:
- a) El infractor ha cumplido plenamente la sentencia a la que fue condenado en el extranjero;
  - b) El infractor fue absuelto en el extranjero mediante fallo definitivo o por prescripción de la pena, o fue indultado;
  - c) Se impuso en el extranjero una medida de seguridad pertinente a un infractor con incapacidad mental;
  - e) En el caso de un delito penal en virtud de un procesamiento penal de una legislación extranjera se requiere un recurso de la víctima y este recurso no se presentó.
- 2) En los casos mencionados en los artículos 8 y 9, el procesamiento penal se llevará a cabo únicamente cuando los delitos penales sean también sancionables en virtud de la Ley del país donde se cometió, siempre con autorización del Fiscal Público de la República, o cuando así se prevea en un tratado internacional ratificado.
- 3) En el caso a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 9, si, en el momento en que se cometió el delito, el acto era considerado como delito penal en virtud de los principios jurídicos generales del derecho internacional, el procesamiento podrá llevarse a cabo en Serbia previa autorización del Fiscal Público de la República, con independencia de la legislación del país en el que se cometió el delito.

<sup>31</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 20/2009.

se aplica el principio de reciprocidad judicial, lo que significa que se aplica la legislación interna. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas forma parte integral del sistema jurídico de la República de Serbia y, en los casos en que no existe otro tratado correspondiente con otro Estado, se considera como base jurídica para ofrecer asistencia jurídica internacional en relación con las materias que regula, si otro Estado condiciona la asistencia jurídica a la existencia de un tratado.

61. Una forma de aplicación de la legislación penal de la República de Serbia incluye los acuerdos especiales que la Oficina del Fiscal para Crímenes de Guerra ha firmado con las fiscalías de otros países. En la práctica, esos acuerdos sirven con frecuencia como base para resolver, además de otras cuestiones, las relacionadas con la determinación de la identidad de las personas desaparecidas, el posible procesamiento de los infractores en los casos con elementos de desaparición forzada y la detección de los lugares de enterramiento con restos de esas personas. Se han firmado acuerdos semejantes con Montenegro y Croacia.

62. La República de Serbia no permitirá la extradición de las personas acusadas o condenadas cuando exista duda de que la solicitud se haya hecho con el fin de procesar o sancionar a una persona debido a su sexo, raza, fe, nacionalidad, etnia, posición política o afiliación a un determinado grupo social o si el cumplimiento de esa solicitud perjudicaría a dicha persona por una de esas razones. Se trata de una obligación vinculante para Serbia en virtud de la legislación nacional, los tratados bilaterales firmados y los convenios multilaterales pertinentes a los que se ha adherido Serbia.

63. La legislación nacional está subordinada a los tratados internacionales concertados también en relación con todas las formas indicadas de asistencia jurídica internacional, lo que significa que las disposiciones de la Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales se aplica solo en los casos en que no existe ningún tratado internacional ratificado o cuando no regulan una determinada materia.

## **Artículo 10**

### **Tratamiento de los sospechosos**

64. La Constitución de la República de Serbia dispone que la privación de libertad solo estará autorizada por los motivos y de acuerdo con los procedimientos estipulados en la ley. Toda persona privada de libertad por un órgano estatal deberá ser informada de inmediato sobre los motivos de su arresto o detención, de los cargos que se le imputan y de su derecho a informar a cualquier persona que elija, sin demora, del arresto o detención. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a incoar procedimientos para que el tribunal examine si el arresto o la detención fueron legítimos y ordene la liberación de la persona si el arresto o detención fueron ilegítimos. La privación de libertad solo podrá ser ordenada mediante sentencia judicial (art. 27). Las personas sobre las que recaiga una duda razonable de haber cometido un delito podrán ser recluidas en un centro de detención únicamente mediante decisión judicial, si la detención fuera necesaria para realizar los procedimientos penales. Si no se ha interrogado al detenido al tomar una decisión sobre la detención o si la decisión de retenerlo en prisión no se ha llevado a cabo inmediatamente después de la resolución, el detenido será presentado ante el tribunal competente, que revisará la decisión sobre la detención antes de transcurridas 48 horas desde el momento en que fue enviado a prisión. Se presentará al detenido una decisión escrita del tribunal en la que se expliquen las razones de la detención antes de transcurridas 12 horas después de la declaración, y la decisión sobre la apelación de la detención será examinada por el tribunal y presentada al detenido antes de transcurridas 48 horas (art. 30). El tribunal reducirá la duración de la detención al período más breve posible, teniendo en cuenta los motivos de la detención. La pena de

detención impuesta en virtud de una decisión del tribunal de primera instancia no será superior a tres meses durante la investigación, mientras que el Tribunal Superior podrá prolongarla otros tres meses, de conformidad con la ley. Si la acusación no se formula antes de que haya vencido dicho período, el detenido será puesto en libertad. El tribunal reducirá la duración de la detención después de reducir la condena al período más breve posible, de conformidad con la ley. El detenido gozará de libertad provisional si desaparecen los motivos por los cuales se decretó prisión provisional (art. 31).

65. Las personas privadas de libertad deben recibir un trato humano, que demuestre respeto hacia la dignidad de la persona. Se prohibirá todo acto de violencia contra las personas privadas de libertad, al igual que la obtención forzada de declaración (art. 28).

66. Toda persona privada de libertad sin que medie una orden judicial será informada de inmediato de su derecho a guardar silencio y a ser interrogada solo en presencia de un abogado defensor de su elección, o bien de un abogado defensor que la asistirá sin cargo si no puede pagar su propio abogado. Toda persona privada de libertad sin que medie una orden judicial deberá ser presentada sin demora y antes de cumplidas las 48 horas ante un tribunal competente; de lo contrario, deberá ser puesta en libertad (art. 29).

67. Si hay indicios para sospechar que se ha cometido un delito penal, el Código de Procedimiento Penal establece que la policía debe adoptar las medidas necesarias para encontrar al autor de dicho delito y evitar que este o su cómplice se escondan o se den a la fuga, para encontrar y proteger los indicios del delito y los objetos que puedan servir como pruebas, y para recoger toda la información que pueda contribuir a la tramitación eficaz de los procedimientos penales (art. 225)<sup>32</sup>.

68. El Código de Procedimiento Penal estipula las medidas necesarias para garantizar la presencia del acusado y la fluidez en los procedimientos penales: citación, traslado, prohibición de mantener contactos, reunirse o comunicarse con una determinada persona, prohibición de abandonar una vivienda o lugar de residencia temporal, fianza y detención (arts. 133 a 147)<sup>33</sup>.

69. Cuando existe la sospecha fundada de que una persona ha cometido un delito penal, puede dictarse su detención si esta permanece oculta o no puede comprobarse su identidad o si existen otras circunstancias que permitan pensar en un riesgo de fuga; si se dan circunstancias que apuntan la posibilidad de que destruya, oculte, altere o falsifique las pruebas o indicios de un delito penal o si circunstancias concretas indican que obstruirá los procedimientos ejerciendo influencia sobre los testigos, los cómplices o encubridores; si circunstancias concretas permiten sospechar que repetirá el delito o hará realidad un intento o amenaza de delito; si, en calidad de acusado que ha sido citado una sola vez, está evitando claramente comparecer en juicio; si el delito de que se le acusa es sancionable con prisión de más de 10 años, o más de cinco años de prisión por un delito penal con elementos de violencia, y si ello parece justificable habida cuenta de las circunstancias especialmente graves del delito; si ha sido condenada por un tribunal de primera instancia a pena de prisión de cinco años o más, y si es justificable habida cuenta de las circunstancias particularmente graves del delito (art. 142)<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos 70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>33</sup> *Ibid.*

<sup>34</sup> *Ibid.*

70. El Código de Procedimiento Penal regula detalladamente el tratamiento de los detenidos (arts. 148 a 153)<sup>35</sup>.

71. El acceso a asistencia consular en el caso de una persona interrogada debido a la sospecha de que ha cometido un delito penal de desaparición forzada se ejerce de conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones consulares<sup>36</sup>.

72. Todos los acuerdos bilaterales, es decir, los convenios consulares, que la República de Serbia concierta con otros países están en conformidad con la Convención de Viena sobre relaciones consulares en la parte relacionada con el acceso consular.

73. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, un representante diplomático o consular de países extranjeros signatarios de las convenciones internacionales pertinentes está autorizado —con conocimiento del juez instructor— a visitar a los detenidos que sean nacionales de su Estado y mantener con ellos conversaciones no supervisadas. El juez instructor informará al funcionario de la institución penitenciaria en la que está detenido el acusado acerca de la visita de un representante diplomático o consular (art. 150)<sup>37</sup>.

74. En lo que respecta a la duración de la detención de una persona que va a ser objeto de extradición, según la Ley de asistencia jurídica internacional en asuntos penales dicha detención puede durar hasta la ejecución de una decisión de extradición, pero no más de un año desde el comienzo de la detención (art. 22).

## Artículo 11

### Competencia de las autoridades estatales y derecho a juicio justo de una persona contra la cual se inician procedimientos penales

75. De conformidad con la Constitución, los tribunales deberán ser autónomos e independientes en su labor y deberán juzgar de acuerdo con la Constitución, el derecho y otras disposiciones generales, cuando así se estipula en la legislación, las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y los tratados internacionales ratificados (art. 142, párr. 2). Las decisiones judiciales deberán estar basadas en la Constitución y el ordenamiento jurídico, los tratados internacionales ratificados y los reglamentos aprobados con arreglo a la ley (art. 145, párr. 2).

76. Toda persona debe tener derecho a una vista pública, en un plazo razonable, ante un tribunal independiente e imparcial establecido con arreglo a la ley, el cual dictará sentencia sobre los derechos y obligaciones, motivos de sospecha que den lugar a la iniciación de procedimientos y acusaciones formuladas contra ella. Deberá garantizarse a toda persona el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si no habla o entiende la lengua de uso oficial en el tribunal, así como el derecho a la asistencia gratuita de un intérprete si la persona es ciega, sorda o muda (art. 32, párrs. 1 y 2). El derecho a un juicio justo está garantizado mediante las disposiciones de la Constitución (arts. 27 a 36), el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) (art. 6)<sup>38</sup> y numerosos acuerdos estipulados en

<sup>35</sup> *Ibid.*

<sup>36</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia* – Tratados internacionales y otros acuerdos, N° 5/66.

<sup>37</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos.70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos.58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>38</sup> *Boletín Oficial de Serbia y Montenegro – International treaties*, Nos. 9/2003, 5/2005, 7/2005.

el Código de Procedimiento Penal<sup>39</sup> que prevén la participación eficiente del acusado en los procedimientos penales, la estructura contenciosa de los procedimientos, la igualdad de medios en el juicio, la protección de los derechos humanos y la eficiencia en los procedimientos, incluida la presunción de inocencia<sup>40</sup> y el derecho a una defensa profesional<sup>41</sup>. (arts. 3, 4, 6, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 18, 68, 69 y 217).

77. De conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, el Fiscal Público estará facultado para gestionar los procedimientos previos a la investigación; solicitar la realización de una investigación y orientar los procedimientos penales preliminares; formular y representar una acusación o presentar un escrito de acusación ante un tribunal competente, presentar recursos contra las decisiones judiciales que no sean definitivas y formular recursos judiciales extraordinarios contra las decisiones definitivas de los tribunales; y realizar otras acciones especificadas en el Código (art. 46)<sup>42</sup>. Un fiscal público puede ordenar a la policía que realice determinadas acciones para descubrir delitos penales y localizar a los sospechosos. Si hay motivos para sospechar que se ha cometido un delito penal que sea perseguible de oficio, la policía deberá adoptar las medidas necesarias para encontrar al autor del delito penal, evitar que el autor o el cómplice se oculte o dé a la fuga, encontrar y proteger los indicios de delito penal y los objetos que puedan servir como prueba y recopilar toda la información que pueda contribuir a una mayor eficacia en los procedimientos penales (art. 225)<sup>43</sup>.

78. Según las disposiciones del nuevo Código de Procedimiento Penal, el Fiscal Público deberá estar también facultado para decidir no realizar o aplazar un procesamiento penal, para realizar investigaciones y negociar los cargos y la condena y llegar a acuerdos sobre la prestación de testimonio (art. 43)<sup>44</sup>.

79. De conformidad con la legislación penal de la República de Serbia, las autoridades militares no tienen ninguna jurisdicción para realizar investigaciones ni procesamientos penales contra las personas acusadas de un delito penal relacionado con una desaparición forzada.

80. La Ley de las fuerzas armadas serbias<sup>45</sup> define las facultades de la policía militar que realiza actividades policiales en el Ministerio de Defensa y en las fuerzas armadas Serbias. En ese contexto, los oficiales autorizados de la policía militar intervienen de oficio contra los empleados del Ministerio de Defensa y las fuerzas armadas serbias de los que se sospecha que hayan cometido un delito penal que redunde en detrimento de dichas instituciones, así como de los civiles (art. 53).

<sup>39</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013.

<sup>40</sup> "Toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario mediante decisión en firme del tribunal. Las autoridades públicas, los medios de información, las asociaciones de ciudadanos, el público y otras instancias deben respetar las normas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo, así como abstenerse de violar otras normas de procedimiento, los derechos del acusado y la parte agraviada, y la independencia, autoridad y objetividad del tribunal mediante sus declaraciones públicas acerca de los procedimientos penales pendientes".

<sup>41</sup> "El acusado tiene derecho a asumir su propia defensa o con asistencia profesional de un abogado defensor, de conformidad con las disposiciones del presente Código".

<sup>42</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013.

<sup>45</sup> *Ibid.*, Nos. 116/2007, 88/2009 y 101/2010.



## Artículo 12

### Obligación de realizar investigaciones y ulteriores procedimientos en los casos de desaparición forzada

81. El Código de Procedimiento Penal dispone que toda persona debe denunciar un delito penal que sea perseguible de oficio (art. 223)<sup>46</sup>. Las denuncias penales deben presentarse, por escrito o en forma oral, al fiscal público competente. Si una denuncia penal se presenta oralmente, se hará una transcripción de la misma y se advertirá al denunciante acerca de las consecuencias de las falsas denuncias. Si la denuncia penal es presentada por teléfono, se realizará una nota oficial. Si se presenta a un tribunal, a la policía o a un fiscal público no competente, estos recibirán la denuncia y la presentarán inmediatamente al fiscal público competente (art. 224)<sup>47</sup>. Si hay motivos para sospechar que se ha cometido un delito penal perseguible de oficio, la policía deberá adoptar las medidas necesarias para encontrar al autor, para evitar que este o su cómplice se escondan o se den a la fuga, para encontrar y proteger los indicios de delito penal y los objetos que puedan servir como prueba y para recopilar toda la información que pudiera contribuir a la realización eficaz de los procedimientos penales (arts. 225 a 227)<sup>48</sup>. El fiscal público deberá realizar un procesamiento penal cuando haya motivos para sospechar que una determinada persona ha cometido un delito penal perseguible de oficio (art. 20)<sup>49</sup>. El Código prescribe en qué circunstancias deberá el fiscal público rechazar una denuncia penal y qué medidas deberá adoptar cuando no pueda determinar, a partir de la denuncia penal, si las afirmaciones contenidas en ella son probables o si los datos de la denuncia no ofrecen motivos suficientes para decidir si realizar o no una investigación, o si comprueba por algún otro medio que se ha cometido un delito penal. Asimismo, en particular cuando se desconoce el autor, el fiscal público podrá recopilar los datos necesarios por su propia cuenta o a través de otras autoridades (art. 235)<sup>50</sup>.

82. La posibilidad de reparación judicial para la parte agraviada se estipula en las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que especifica los derechos de la parte agraviada como fiscal auxiliar, cuando el fiscal público comprueba que no hay motivos para realizar el procesamiento del delito penal perseguible de oficio, en cuyo caso deberá notificar a la parte agraviada antes de transcurridos ocho días e informarle de que tiene derecho a iniciar un proceso judicial; el tribunal deberá actuar de la misma manera si dicta una orden que suspenda los procedimientos debido a que el fiscal público ha desestimado los cargos (art. 61, párr. 1)<sup>51</sup>. La parte agraviada en calidad de fiscal auxiliar ejercerá los mismos derechos que el fiscal público, exceptuados los que este tiene como autoridad pública (art. 64, párr.1)<sup>52</sup>.

83. La protección de los testigos está garantizada en virtud de las disposiciones que prescriben la obligación del tribunal de proteger a una parte agraviada o testigo frente a los insultos, amenazas y cualquier otra forma de agresión (art. 109)<sup>53</sup>. El tribunal amonestará o multará a un participante en los procedimientos u otra persona que, ante el tribunal, insulte

<sup>46</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>47</sup> *Ibid.*

<sup>48</sup> *Ibid.*

<sup>49</sup> *Ibid.*

<sup>50</sup> *Ibid.*

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> *Ibid.*

<sup>53</sup> *Ibid.*

a una parte agraviada o a un testigo, los amenace o ponga en peligro su seguridad, y, en caso de violencia o de amenaza grave, notificará al fiscal público para que pueda emprender un procesamiento penal. A petición del juez instructor o del presidente de la mesa, el presidente del tribunal o el fiscal público podrán solicitar que la policía adopte medidas especiales para proteger a una parte agraviada o a un testigo (art. 109)<sup>54</sup>. Si se dan circunstancias que indiquen que, por el hecho de dar testimonio público, un testigo se expondría a sí mismo o a personas próximas a él a un peligro contra la vida, la salud, la libertad o bienes de valor considerable, y en particular en relación con el delito penal de criminalidad organizada, corrupción y otros delitos penales excepcionalmente graves, el tribunal podrá autorizar una o varias medidas de protección especial dictando una orden que determine la situación de un testigo protegido. Entre las medidas de protección especial se incluyen la realización del interrogatorio del testigo protegido en condiciones y de forma que se evite el desvelamiento de su identidad, y medidas para su protección física durante los procedimientos (art. 109a)<sup>55</sup>. El método de gestión y almacenamiento de los archivos y los datos sobre los testigos protegidos está regulado en el Código (arts. 109a a 109f)<sup>56</sup>.

84. La protección de los testigos es posible también mediante la aplicación de disposiciones en virtud de las cuales podrá darse lectura a la transcripción de los testimonios de los testigos, si así lo decide la mesa, en los casos en que su aparición ante el tribunal sea imposible o se vería considerablemente dificultada por su avanzada edad, enfermedad u otras razones importantes (art. 337)<sup>57</sup>.

85. El tribunal deberá proteger su reputación y la de las partes y otros participantes en los procedimientos frente a insultos, amenazas y cualquier otra forma de agresión (art. 173)<sup>58</sup>. Cuando sea necesario para proteger los intereses de los menores o garantizar la privacidad de los participantes en los procedimientos o cuando, dadas las circunstancias especiales del caso, sea necesario para proteger los intereses de la justicia, la autoridad encargada de la búsqueda de pruebas ordenará a las personas a las que esté interrogando o examinando o a los que estén presentes en la búsqueda de pruebas o estén examinando el expediente judicial que mantengan el carácter de confidencialidad de ciertos hechos o datos de los que tengan conocimiento en ese contexto, y les advertirá de que la divulgación de un secreto representa un delito penal en virtud de la Ley. Dicha orden se incluirá en la transcripción de la búsqueda de pruebas o se registrará en los documentos del expediente que se estén examinando e irá acompañada de una firma de la persona a la que se haya dirigido la advertencia (art. 261)<sup>59</sup>. Desde el comienzo de la vista hasta la conclusión del juicio, la mesa puede, de oficio o a propuesta de una parte o del abogado defensor, pero siempre después de que hayan manifestado sus posiciones, excluir al público de todo el juicio o parte del mismo, si es necesario para proteger la moralidad, los intereses de menores o las vidas privadas de los participantes en los procedimientos o cuando el tribunal lo considere necesario habida cuenta de las circunstancias del caso, si la presencia del público pudiera redundar en detrimento de los intereses de la justicia (art. 292)<sup>60</sup>.

86. La disposiciones especiales que regulan la protección de los menores que son parte agraviada en los procesos penales están recogidas en la Ley sobre delincuentes menores de edad y su protección penal<sup>61</sup> (arts. 150 a 157).

---

<sup>54</sup> *Ibid.*

<sup>55</sup> *Ibid.*

<sup>56</sup> *Ibid.*

<sup>57</sup> *Ibid.*

<sup>58</sup> *Ibid.*

<sup>59</sup> *Ibid.*

<sup>60</sup> *Ibid.*

<sup>61</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 85/2005.

87. La protección de los participantes no relacionada con las actuaciones en los procedimientos penales está recogida en la Ley sobre el programa de protección para participantes en procedimientos penales<sup>62</sup>. Dicha Ley regula las condiciones y procedimientos para ofrecer protección y asistencia a los participantes en procedimientos penales (sospechoso, acusado, colaborador testigo, testigo, parte agraviada, testigo pericial y perito) y sus personas allegadas que pueden ver en peligro su vida, salud, integridad física, libertad o bienes por dar testimonio o facilitar información valiosa para demostrar la existencia de un delito penal.

88. La prevención y obstrucción de las investigaciones constituirá un delito penal también de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal (art. 336)<sup>63</sup>. En cuanto al delito penal "violación de la confidencialidad de los procedimientos", el Código prescribe que todo aquel que, sin autorización, divulgue información sobre la identidad de datos personales de una persona protegida en los procedimientos penales o en virtud de un programa de protección especial, será sancionada con prisión de seis meses a cinco años, y, si tal acción provoca graves consecuencias para la persona protegida o los procedimientos penales se ven obstaculizados o impedidos en forma considerable, deberá ser sancionada con prisión de uno a ocho años (art. 337).

### **Artículo 13** **Extradición**

89. Los delitos penales regulados en la Convención son considerados, de acuerdo con la legislación de la República de Serbia, como delitos penales que pueden dar lugar a la extradición, es decir, delitos penales para los cuales deberá concederse asistencia jurídica internacional. Esos delitos están asociados con la extradición, es decir, otras formas de asistencia jurídica internacional en cuestiones penales, de conformidad con la legislación de la República de Serbia, es decir, los tratados internacionales suscritos. Dichos delitos no tienen todos ellos la misma condición jurídica y basta con que sus acciones constituyan un delito penal en virtud de la legislación de ambas partes.

90. El delito penal "desaparición forzada" a tenor del artículo 2 de la Convención no será considerado delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos, por lo que, en consecuencia, una solicitud de extradición fundada en un delito de este tipo no podrá ser rechazada por este único motivo. Aunque la legislación nacional y los tratados internacionales sobre la extradición de las personas acusadas y condenadas no especifiquen individualmente los delitos penales que pueden ser objeto de extradición, la desaparición forzada con arreglo al artículo 2 de la Convención será

---

<sup>62</sup> *Ibid.*

<sup>63</sup> "1) Toda persona que dé o prometa dar un regalo u otro beneficio a un testigo o un testigo pericial u otra parte en los procedimientos incoados ante un tribunal u otra autoridad gubernamental, o mediante la fuerza o amenaza de fuerza contra dicha persona con intención de inducir a esta a dar falso testimonio y, por lo tanto, influir en los resultados de los procedimientos, será condenada a pena de prisión de seis meses a cinco años y podrá ser sancionada con una multa.

2) Toda persona que, con intención de prevenir u obstaculizar la investigación, oculta, destruye, daña o hace total o parcialmente inutilizables los documentos u otros bienes de una persona que sirvan como prueba, será sancionada con una multa y pena de prisión de tres meses a tres años.

3) La pena especificada en el párrafo 2 del presente artículo se impondrá también a todo aquel que aleje, destruya, dañe, mueva o traslade un mojón, una señal de reconocimiento catastral, o cualquier otra marca que indique la titularidad de una propiedad inmobiliaria o servidumbre de uso del agua, o a quien, con la misma intención, coloque fraudulentamente dicha marca.

4) Si el delito especificado en el párrafo 2 se comete en los procedimientos penales, el infractor será sancionado con prisión de seis meses a cinco años y con una multa".

considerada como delito penal susceptible de extradición de conformidad con la legislación nacional y los tratados internacionales sobre la extradición. La República de Serbia, en cuanto Estado que no condiciona la extradición a la existencia de un tratado, reconoce el delito penal de la desaparición forzada como delito penal en cuyo contexto deberá autorizarse la extradición de las personas acusadas y condenadas. La Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales y los tratados internacionales suscritos estipulan las condiciones, es decir, los supuestos de la extradición, incluidas las sanciones prescritas (prisión de uno o más años) así como la pena impuesta (no menos de cuatro meses) (art. 13).

## **Artículo 14**

### **Asistencia jurídica mutua**

91. Hasta ahora, la República de Serbia no ha tenido ejemplos ni datos relacionados con la cooperación en materia de asistencia jurídica mutua en casos de delitos penales asociados con la desaparición forzada.

92. La Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales y los tratados internacionales que la República de Serbia ha suscrito o a los que se ha adherido permiten el nivel máximo de asistencia mutua, y en los casos de extradición también en relación con otras formas de asistencia jurídica internacional en las cuestiones penales. Ello hace referencia sobre todo a la cesión y realización de procesamientos penales contra los acusados, la ejecución de los fallos penales dictados en otros países, así como las formas generales de asistencia jurídica internacional, incluida la ejecución de acciones procesales, como la notificación de citaciones y presentación de documentos, el examen de los acusados, el examen de los testigos y peritos, la investigación sobre el terreno, el registro de locales y personas, la incautación provisional de objetos, la aplicación de medidas como la vigilancia y grabación de las conversaciones telefónicas y otro tipo de conversaciones, las entregas controladas, la prestación de servicios comerciales y jurídicos camuflados, la contratación de agentes secretos, la búsqueda y procesamiento informatizado automático de los datos, el intercambio de información y presentación de documentos y objetos relacionados con los procedimientos penales en el Estado solicitante, la presentación de datos sin una comisión rogatoria, el uso de enlaces de audio y videoconferencia, la creación de equipos de investigación conjunta y la entrega temporal de personas privadas de libertad para que sean examinadas por las autoridades competentes del Estado solicitante (arts. 2 y 83).

## **Artículo 15**

### **Cooperación internacional para la prestación de asistencia jurídica en relación con la desaparición forzada**

93. En noviembre de 2001, la República de Serbia adoptó la Ley de ratificación del Convenio Europeo sobre cooperación judicial en materia penal, junto con el Protocolo Adicional<sup>64</sup>, y en mayo de 2006 la Ley de ratificación del Segundo Protocolo Adicional del Convenio Europeo sobre cooperación judicial en materia penal<sup>65</sup>.

94. En los casos en que no hay un tratado internacional ratificado o cuando algunas cuestiones no están reguladas por él, el procedimiento para ofrecer asistencia jurídica

---

<sup>64</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – International Treaties*, N° 10/2001.

<sup>65</sup> *Boletín Oficial de Serbia y Montenegro – International Treaties*, N° 2/2006.

internacional en las cuestiones penales estará regulado por la Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales.

95. Para la regulación oficial de la cooperación y la resolución de las cuestiones relacionadas con personas desaparecidas en conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia y el conflicto en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, la República de Serbia suscribió también los siguientes acuerdos y documentos bilaterales:

- El Acuerdo entre la República Federal de Yugoslavia y la República de Croacia sobre la cooperación en la búsqueda de personas desaparecidas<sup>66</sup> y el Protocolo de cooperación entre la Comisión de cuestiones Humanitarias y Personas Desaparecidas de la República Federativa de Yugoslavia y la Comisión de Personas Encarceladas y Desaparecidas de la República de Croacia<sup>67</sup>. Estos documentos regulan de forma más detallada las obligaciones y modalidades de la colaboración de las autoridades competentes para la búsqueda de personas desaparecidas en los conflictos armados en el territorio de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia entre 1991 y 1995.
- El Documento común de la UNMIK y la República Federativa de Yugoslavia<sup>68</sup>, el Protocolo de los equipos de verificación conjunta de prisiones ocultas, el Protocolo de intercambio de expertos y conocimientos forenses, el Protocolo de repatriación transfronteriza de restos humanos identificados<sup>69</sup> y el Marco general y Reglamento del Grupo de Trabajo de personas desaparecidas en relación con los acontecimientos ocurridos en Kosovo, en el contexto del diálogo Belgrado-Priština. Estos documentos regulan en forma más detallada la cooperación con la UNMIK para resolver las cuestiones relacionadas con las personas desaparecidas en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija.
- El Acuerdo entre la República Federal de Yugoslavia y el CICR<sup>70</sup>.
- El Acuerdo de cooperación para la búsqueda de personas desaparecidas entre la Comisión Internacional sobre Desaparecidos y la Comisión para Cuestiones Humanitarias y Personas Desaparecidas de la República Federativa de Yugoslavia<sup>71</sup>, que regula la cooperación en el proceso de exhumación e identificación de los restos mediante análisis del ADN.
- El Protocolo de cooperación entre la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de la República de Serbia y la Comisión de Personas Desaparecidas del Gobierno de Montenegro<sup>72</sup>.
- El Protocolo de cooperación entre el Gobierno de la República de Serbia y el Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina, todavía pendiente<sup>73</sup>.

<sup>66</sup> Firmado en Dayton (Estados Unidos de América) el 17 de noviembre de 1995.

<sup>67</sup> Firmado en Zagreb el 17 de abril de 1996.

<sup>68</sup> Firmado en Belgrado en noviembre de 2001.

<sup>69</sup> Firmado en Belgrado el 11 de febrero de 2002.

<sup>70</sup> Firmado en Belgrado el 14 de junio de 1994.

<sup>71</sup> Firmado en Belgrado el 5 de abril de 2002.

<sup>72</sup> Firmado en Belgrado el 25 de abril de 2012.

<sup>73</sup> En virtud de su Conclusión 05 N° 018-1714/2012 de 9 de marzo de 2012, el Gobierno de la República de Serbia ratificó el texto del Protocolo, que se remitió al Consejo de Ministros de Bosnia y Herzegovina el 2 de abril de 2012.

## Artículo 16

### Prohibición de expulsión, devolución o entrega de una persona a otro Estado en el que correría peligro de desaparición forzada

96. La Constitución de la República de Serbia establece que un nacional extranjero solo puede ser expulsado a un Estado en el que no haya ninguna amenaza de que pueda ser perseguido debido a su raza, sexo, religión, nacionalidad, ciudadanía, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas ni exista amenaza de violación grave de los derechos garantizados por dicha Constitución (art. 39).

97. La Ley de asilo<sup>74</sup> dispone que nadie podrá ser expulsado o devuelto contra su voluntad a un territorio en el que su vida o libertad pueda correr peligro debido a su raza, sexo, idioma, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas (art. 6, párr. 1).

98. La Ley de extranjería<sup>75</sup> estipula que un extranjero no puede ser expulsado a la fuerza a un territorio en el que pueda ser perseguido por su raza, sexo, afiliación religiosa o nacional, ciudadanía, pertenencia a un grupo social u opiniones políticas (art. 47, párr. 1).

99. Dichas disposiciones no se aplicarán a una persona sobre la que haya motivos razonables para considerar que constituye una amenaza para la seguridad nacional o haya sido condenada en sentencia definitiva por un delito grave, por cuya razón constituye un peligro para el orden público, con la limitación material de que nadie podrá ser expulsado o devuelto contra su voluntad a un territorio en el que corra riesgo de ser sometido a tortura, u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>76</sup>.

100. La extradición de una persona acusada o condenada constituye una forma de asistencia jurídica internacional, que se prescribe en forma detallada en la Ley de asistencia jurídica internacional en los asuntos penales (arts. 13 a 40). Los procedimientos pertinentes se llevan a cabo ante el juez de instrucción, el equipo de examen del tribunal en el territorio en el que resida o se encuentre la persona cuya entrega se solicita temporalmente y el Ministro de Justicia. Si se dan los requisitos para la extradición, el tribunal dictará una orden sobre el cumplimiento de los requisitos para la extradición y la transmitirá al Ministerio de Justicia, que dictará una decisión en virtud de la cual se autorizará o denegará la extradición; si no se reúnen los requisitos para la extradición, el tribunal dictará una orden en virtud de la cual se denegará la extradición (arts. 18 y 31).

101. La expulsión de un extranjero desde un país está regulada en el Código Penal y es dictada por el tribunal contra un extranjero que haya cometido un delito penal. Al deliberar sobre esta medida, el tribunal deberá tener en cuenta la naturaleza y gravedad del delito cometido, sus motivos, la forma en que se cometió y otras circunstancias para declarar al extranjero *persona non grata* en Serbia. Esta medida no puede ser dictada contra un extranjero que goce de protección en virtud de tratados internacionales ratificados (art. 88).

102. La orden judicial de alejamiento de un extranjero del país está regulada por la Ley de delitos menores<sup>77</sup> y puede ser dictada contra un extranjero que haya cometido un delito que lo convierta en *persona non grata* en el país. Medidas legislativas especiales pueden establecer las condiciones en las que podrá aplazarse durante algún tiempo la orden judicial mencionada en el párrafo 1 del artículo 57. La orden de alejamiento es dictada por el tribunal (art. 47).

<sup>74</sup> Boletín Oficial de la República de Serbia, N° 109/2007.

<sup>75</sup> Ibid., N° 97/2008.

<sup>76</sup> Ley sobre el asilo, art. 6, párrs. 2 y 3; Ley de extranjería, art. 47, párrs. 2 y 3.

<sup>77</sup> Boletín Oficial de la República de Serbia, Nos. 101/2005, 116/2008 y 111/2009.

103. La legislación y la práctica de las autoridades de la República de Serbia acerca del terrorismo, la seguridad nacional y "las emergencias", en casos de suspensión de la permanencia de los nacionales extranjeros en la República de Serbia o de emisión de una orden judicial de alejamiento o expulsión por motivos de seguridad, es decir, la prohibición de ingreso en el país o la extradición, no influyen en la aplicación de la prohibición de extradición en el caso en cuestión.

104. La Ley sobre las bases que regulan los servicios de seguridad de la República de Serbia<sup>78</sup> prevé el establecimiento del Consejo de Seguridad Nacional, que, entre otras cosas, se encarga de la aplicación convenida de los reglamentos para la protección de los derechos humanos que podrían verse afectados por el intercambio de información u otras medidas operacionales (art. 5). El Consejo examina también las evaluaciones realizadas por órganos y servicios de seguridad competentes, determina si hay razones especiales importantes de seguridad nacional que constituirían un obstáculo para la extradición de una persona a otros Estados, y transmiten la opinión correspondiente al Ministerio de Justicia y Administración Pública, que adopta una decisión sobre la posible extradición de esa persona a otro Estado. El Organismo de Seguridad e Información no adopta decisiones sobre el mérito en esos procedimientos, por considerarse que tales decisiones son competencia de otros órganos estatales.

## **Artículo 17**

### **Prohibición de la detención secreta o no oficial**

105. La Constitución de la República de Serbia garantiza a toda persona el derecho a la libertad y la seguridad (véase el párr. 9).

106. El Código de Procedimiento Penal dispone, entre otras cosas, que una persona privada de libertad sin una decisión judicial deberá ser informada inmediatamente de que no está obligada a hacer ninguna declaración, de que todo lo que diga puede utilizarse como prueba en su contra durante el proceso, y de que tiene derecho a ser interrogada únicamente en presencia de un abogado defensor que ella elija o cuyos honorarios sean pagados con cargo al presupuesto estatal, si ella no puede realizar el pago. Además de los derechos reconocidos a los acusados y sospechosos, estas personas gozarán también de estos derechos adicionales: derecho a exigir que un miembro de la familia u otra persona allegada —así como un representante diplomático y consular del Estado del que sea nacional, o un representante de una organización internacional, en el caso de un refugiado o apátrida— sean notificados sin demora acerca del momento, lugar y cambios relacionados con su privación de libertad; el derecho a tener una conversación sin interferencias con su abogado defensor, un representante diplomático y consular, un representante de una organización internacional y el Ombudsman; el derecho a ser examinado sin demora por un médico de su elección, y en su ausencia, por un médico designado por las autoridades responsables de la detención, es decir, el juez instructor; y el derecho a iniciar el proceso o a apelar ante un tribunal, que decidirá sin demora si la privación de libertad fue legal. Asimismo, está prohibida y es sancionable toda violencia contra una persona privada de libertad o cuya libertad se haya restringido; dicha persona deberá ser tratada con humanidad, respetando su dignidad personal (art. 5)<sup>79</sup>.

<sup>78</sup> *Ibid.*, Nos. 116/2007 y 72/2012.

<sup>79</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

107. El Código de Procedimiento Penal regula el procedimiento y condiciones para ordenar la detención (arts. 141 a 153)<sup>80</sup>. La detención puede ser dictada únicamente por el tribunal, en las condiciones especificadas en dicho Código y solo si es necesaria para realizar un procedimiento penal y este objetivo no puede conseguirse con otra medida; la duración de la detención deberá ser lo más breve posible y deberá procederse con especial celeridad si el acusado está detenido (art. 141)<sup>81</sup>. La detención solo puede ser dictada mediante decisión judicial (art. 143)<sup>82</sup>.

108. Los funcionarios de policía debidamente autorizados pueden privar a una persona de libertad cuando exista una de las razones previstas en el artículo 142 del Código<sup>83</sup> y presentarán de inmediato a dicha persona ante el juez de instrucción (art. 227)<sup>84</sup>. En forma excepcional, la policía podrá retener a una persona privada de libertad o a un sospechoso, a fin de recopilar información o para su interrogatorio, durante un período no superior a las 48 horas desde el momento en que se le privó de libertad o respondió a una citación, en cuyo caso debe dictarse una decisión sobre la detención, que se comunicará al detenido inmediatamente y, en cualquier circunstancia, antes de transcurridas dos horas. La decisión podrá apelarse, pero la apelación no aplazará la ejecución de la decisión. La apelación se presentará inmediatamente al juez instructor, quien tomará una decisión al respecto antes de transcurridas cuatro horas desde su recepción. La policía informará inmediatamente sobre la detención al juez instructor, que podrá solicitar que la policía lleve inmediatamente el detenido a su presencia. Un sospechoso debe contar con un abogado defensor desde el momento en que la policía adopte una decisión sobre la detención (art. 229)<sup>85</sup>.

109. Un detenido puede ser visitado por sus familiares cercanos y, a petición suya, por un médico y otras personas. Las visitas a los detenidos deberán ser aprobadas por el juez

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> *Ibid.*

<sup>82</sup> *Ibid.*

<sup>83</sup> Puede dictarse la detención de una persona cuando existan sospechas fundadas de que ha cometido un delito penal si:

- 1) Permanece escondida o no puede determinarse su identidad o si existen otras circunstancias que indiquen la existencia de riesgo de fuga;
- 2) Se dan circunstancias que indiquen que va a destruir, ocultar, alterar o falsificar pruebas o indicios de un delito penal o si circunstancias particulares indican que obstruirá los procedimientos ejerciendo influencia sobre los testigos, cómplices o encubridores;
- 3) Circunstancias particulares indican que en un breve período de tiempo repetirá el delito o hará realidad un intento o una amenaza de delito;
- 4) En calidad de acusado debidamente emplazado, está evitando claramente la comparecencia en el juicio;
- 5) El delito penal de que está acusado es sancionable con prisión de más de 10 años o de más de cinco años si el delito penal contiene elementos de violencia, y es justificable habida cuenta de las circunstancias particularmente graves del delito; si ha sido condenado por un tribunal de primera instancia a prisión de cinco años o más, y es justificable habida cuenta de las circunstancias particularmente graves del delito;
- 6) Ha sido condenado por un tribunal de primera instancia a prisión de cinco años o más, si es justificable habida cuenta de las circunstancias particularmente graves del delito.

En el caso aludido en el inciso 1) del párrafo 1, la detención dictada exclusivamente porque no puede determinarse la identidad de la persona solo dura hasta el momento en que se establece dicha identidad. En el caso aludido en el inciso 2) del párrafo 1, la detención se suspenderá en el momento en el que se disponga de las pruebas en virtud de las cuales se dictó la detención. La detención prevista en el inciso 4) del párrafo 1 podrá durar únicamente hasta la publicación de la sentencia.

<sup>84</sup> *Ibid.*

<sup>85</sup> *Ibid.*



instructor o un presidente del tribunal. Algunas visitas pueden estar prohibidas si es probable que puedan dar lugar a una obstrucción de la investigación, y las decisiones en este sentido serán recurribles (art. 150)<sup>86</sup>.

110. El derecho de los presos a recibir visitas y mantener contactos con el mundo exterior está regulado en la Ley sobre la ejecución de las sanciones penales. Toda preso tiene derecho a recibir visitas del cónyuge, los hijos, los hijos adoptados, los padres, los padres adoptivos y otros parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y de otras personas, previa aprobación del director de la prisión (art. 78). Todo recluso tiene derecho a recibir la visita de su abogado o representante autorizado, o de una persona a la que haya convocado para autorizarla a representarlo (art. 79). Los reclusos extranjeros tienen derecho a recibir visitas de un representante diplomático o consular de su país (art. 80).

111. Los mecanismos independientes para la inspección de las prisiones y otros centros penitenciarios serán las organizaciones internacionales y nacionales encargadas de proteger los derechos humanos, el Ombudsman, el mecanismo nacional de prevención basado en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes<sup>87</sup>, y la Comisión de Control de la Ejecución de las Sanciones Penales de la Asamblea Nacional.

112. Asimismo, la Ley sobre la ejecución de las sanciones penales prescribe que la aplicación de la medida de detención será supervisada por el presidente del tribunal de distrito en cuyo territorio se encuentre la institución penitenciaria (art. 245). Una unidad de la Dirección para la Ejecución de las Sanciones Penales realiza también actividades de supervisión interna (arts. 270 a 275).

113. Todas las decisiones que ordenan o prolongan la detención son recurribles. Las detenciones se revisan también de oficio cada 30 días durante la investigación preliminar, y cada dos meses después de presentada la imputación (arts. 143, 144 y 146).

114. En 2006, del Ministerio del Interior de la República de Serbia aprobó el Reglamento sobre funciones de la policía<sup>88</sup>, en el que se prescribe que los funcionarios de policía deben realizar un registro oficial de la detención de una persona, en el cual constarán los siguientes extremos: a) los datos personales de la persona detenida; b) el momento de comienzo y finalización de la detención; c) las razones del arresto y detención; d) la información facilitada al detenido acerca de las razones de su arresto y detención y sobre sus derechos; e) los derechos ejercidos por el detenido y las notificaciones a instituciones competentes (tiempo, modalidad, nombre); f) la presentación del detenido ante la autoridad competente; g) las lesiones corporales visibles u otras señales observables que puedan hacer necesaria la prestación de ayuda médica al detenido; h) en su caso, ayuda médica o primeros auxilios recibidos (quién, cuándo y por qué); i) objetos peligrosos incautados para garantizar la seguridad del detenido; y j) terminación de la detención. El registro oficial deberá estar firmado por el funcionario de policía que realizó la detención y por el detenido (art. 30). El Reglamento citado dispone que el funcionario de policía que realice la detención deberá responsabilizarse de la seguridad de la persona detenida desde el momento en que es detenida hasta su puesta en libertad (art. 34).

115. De conformidad con el artículo 10, párrafo 2, de la Ley sobre la policía<sup>89</sup>, el 10 de diciembre de 2012 el Ministro del Interior promulgó las Instrucciones sobre el trato de las personas detenidas, para garantizar la legalidad del trato y el ejercicio de los derechos por

<sup>86</sup> *Ibid.*

<sup>87</sup> *Boletín Oficial de Serbia y Montenegro – International Treaties*, Nos. 16/2005 y 2/2006 y *Boletín Oficial de la República de Serbia – International Treaties*, N° 7/2011.

<sup>88</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 54/2006.

<sup>89</sup> *Ibid.*, Nos. 101/2005, 63/2009 – enmienda mediante decisión del Tribunal Constitucional, y 92/2011.

los detenidos. De acuerdo con esas Instrucciones, las personas autorizadas con ese fin por el Ministerio del Interior deben presentar al detenido un formulario especial en el que se le informe acerca de sus derechos, que aquel deberá firmar. La Dirección General de policía adoptará las medidas preventivas necesarias de conformidad con dichas Instrucciones.

116. La Dirección para la Ejecución de las Sanciones Penales deberá mantener registros actualizados sobre las personas detenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, párrafo 3, de la Convención.

## **Artículo 18**

### **Derecho a la información sobre la persona privada de libertad**

117. El Código de Procedimiento Penal dispone que las autoridades policiales y los tribunales deben informar inmediatamente a la familia de la persona privada de libertad, o a otra persona con la que mantenga una relación doméstica o cualquier otra forma de comunidad permanente, sobre la privación de libertad, a no ser que la persona en cuestión se oponga expresamente a ello. Cuando se detiene a un abogado, debe informarse inmediatamente al colegio de abogados competente. Si es necesario adoptar medidas que permitan garantizar la seguridad de los niños y otros miembros de la familia de quienes se ocupa la persona privada de libertad, debe informarse a los servicios sociales autorizados (art. 147)<sup>90</sup>.

118. La información mencionada en el artículo 18 de la Convención deberá ser accesible al abogado defensor y a los familiares de la persona condenada. No hay límites de acceso a la información, salvo en el caso de información sobre el estado de salud, ya que esta materia está regulada en la Ley sobre la atención de la salud<sup>91</sup>, en la que se considera la confidencialidad de la información sobre el estado de salud de los ciudadanos (art. 37). Por ello, en virtud del Reglamento de los correccionales y las prisiones de distrito<sup>92</sup>, una persona condenada tendrá derecho a ser informada acerca de su estado de salud y el contenido de su expediente médico, y un miembro de su familia u otra persona designada por ella podrá obtener información de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre la atención de la salud (art. 30). De conformidad con la Ley sobre la ejecución de las sanciones penales, en caso de fallecimiento de una persona detenida o condenada, deberá informarse de inmediato a la policía y al juez instructor y, luego, a su cónyuge, a sus hijos e hijos adoptados y, en su ausencia, a sus padres, padres adoptivos, hermanos, hermanas y familiares lejanos (arts. 125 y 247).

119. La información mencionada deberá ser accesible a toda persona con un interés legítimo, de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el libre acceso a la información de importancia pública<sup>93</sup>, que regula los derechos de acceso a la información de importancia pública en poder de las autoridades públicas, con el fin de hacer realidad y proteger el interés público por conocer y conseguir un orden democrático libre y una sociedad abierta (art. 1).

<sup>90</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>91</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 107/2005, 72/2009, 88/2010, 99/2010 y 57/2011.

<sup>92</sup> *Ibid.*, Nos. 72/2010 y 6/2012.

<sup>93</sup> *Ibid.*, Nos. 120/2004, 54/2007, 104/2009 y 36/2010.

## **Artículo 19**

### **Mantenimiento y protección de la información personal sobre las personas víctimas de desaparición forzada**

120. La Ley de atención de la salud establece dispositivos relacionados con el manejo de datos procedentes de historiales médicos, incluidos los datos sobre sustancias humanas a partir de las cuales se pueda determinar la identidad de una persona. Los datos de los historiales médicos se incluyen en la categoría de datos personales sobre el paciente y constituyen un secreto oficial que debe ser respetado por todo el personal médico y el personal asociado, así como por otras personas que trabajan en instituciones de salud, en centros privados u organizaciones del seguro de salud en las que esté asegurado el paciente, y que necesiten acceso a esos datos para el desempeño de sus obligaciones oficiales. Deberán considerarse como secreto oficial los datos sobre sustancias humanas a partir de las cuales pueda determinarse la identidad de una persona. Las personas competentes pueden ser eximidas de su obligación de mantener el secreto oficial, previo consentimiento expresado por escrito o de otra manera en forma clara e inequívoca por el paciente o en virtud de una decisión judicial. Los datos de la documentación médica o expediente médico del paciente pueden someterse a examen, en forma de registro o extracto de la documentación médica, solo previa petición de las autoridades judiciales, las autoridades fiduciarias, las organizaciones del seguro de salud, las autoridades competentes en materia de estadística, cuando así lo dispone la ley, y otras instituciones de salud autorizadas oficialmente, así como a petición de otras autoridades y organizaciones en la forma prescrita por la ley. Las personas que, sin autorización o consentimiento del paciente o un miembro mayor de edad de la familia del paciente, utilicen los datos de la documentación médica y, sin autorización, los hagan públicos serán responsables de divulgación de secreto oficial en virtud de lo dispuesto en la Ley (art. 37).

121. El Centro Nacional de Cuestiones Penales y Técnicas, del Departamento de Policía de la Dirección General de Policía, no se ha ocupado hasta ahora de ningún caso relacionado con el uso de datos médicos o genéticos recopilados y/o transmitidos en el marco de la búsqueda de una persona desaparecida.

122. La República de Serbia no tiene una Ley sobre el registro de ADN que integre todos los registros sobre el origen genético o el ADN. Dicha ley se encuentra actualmente en fase de redacción y, según las previsiones, fusionará los registros y los procedimientos para la identificación de los niños desaparecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Convención.

123. Las actividades que forman parte del proceso de recopilación, tratamiento, uso y conservación de informaciones personales, incluidos los datos médicos o genéticos, en el Centro Nacional de Cuestiones Penales y Técnicas, se llevan a cabo de conformidad con la Ley de policía aplicable, y no representan una infracción de los derechos humanos, libertades fundamentales o dignidad humana de la persona. El acceso a esos datos está estrictamente regulado y restringido y debe ser accesible para ulteriores controles. Los datos sobre perfiles del ADN se almacenan en un servidor especial del Ministerio del Interior.

## **Artículo 20**

### **Restricción del derecho a la información sobre una persona privada de libertad**

124. La Ley de libre acceso a la información de interés público estipula, entre otras cosas, que toda persona tiene el derecho a saber si una autoridad dispone de una información

específica de interés público —es decir, si es accesible de alguna otra manera—, el derecho a conocer la información de interés público mediante el acceso al documento que la contiene y el derecho a copiar el documento y, previa solicitud, a que le sea entregada una copia del documento por correo, fax, correo electrónico o de otro modo (art. 5). Los derechos reconocidos en ese artículo pueden estar sujetos, con carácter excepcional, a las limitaciones prescritas en dicha Ley, si es necesario en una sociedad democrática a fin de evitar una violación grave de un interés superior basado en la Constitución o la legislación (art. 8, párr. 1). Ninguna disposición de dicha Ley podrá interpretarse de manera que pueda dar lugar a la anulación de un derecho reconocido en la Ley o a limitarlo en mayor medida de lo establecido en el párrafo 1 de ese artículo (art. 8, párr. 2).

125. Las autoridades públicas no podrán permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información de interés público si con ello a) se pusiera en peligro la vida, la salud, la seguridad u otro interés vital de una persona; b) se pusiera en peligro, obstruyera o impidiera la prevención o detección de un delito penal, la incriminación por un delito penal, las actuaciones preliminares, el juicio, la ejecución de una sentencia, la aplicación de una sanción o cualquier otra actuación judicial, o un tratamiento sin sesgos y un juicio imparcial; c) se pusiera gravemente en peligro la defensa nacional, la seguridad nacional y pública o las relaciones internacionales; d) se mermara sustancialmente la capacidad del Gobierno de gestionar los procesos económicos nacionales o se dificultara significativamente el logro de intereses económicos justificados; o e) se ofreciera acceso a informaciones o documentos que, de conformidad con los reglamentos y la legislación, deben ser considerados como secreto de estado, oficial, comercial o de otra índole, es decir, si dichos documentos solo fueran accesibles a un grupo determinado de personas y su divulgación pudiera representar un grave perjuicio jurídico o de otra naturaleza para intereses que están protegidos por la legislación y tengan precedencia sobre el acceso a la información (art. 9).

126. Una autoridad pública que reciba una solicitud deberá comunicar al solicitante, antes de transcurridos 15 días, si dispone de la información en cuestión y permitirle acceder al documento que contenga la información pertinente, es decir, presentar o enviar al solicitante una copia del documento. Si la solicitud hace referencia a información considerada de interés para la protección de la vida o la libertad de una persona o para la protección de la salud pública y el medio ambiente, la autoridad pública deberá informar al solicitante que dispone de tal información y permitirle acceso al documento que la contiene, es decir, entregarle una copia del documento, antes de transcurridas 48 horas desde que recibió la solicitud. Si una autoridad pública no responde a la solicitud dentro del plazo previsto, el solicitante podrá formular una denuncia ante el Comisionado. Si una autoridad pública se niega, por completo o parcialmente, a comunicar al solicitante si dispone o no de la información en cuestión, a permitirle consultar el documento pertinente o a entregarle o enviarle una copia del mismo, estará obligada a dictar de inmediato, y antes de transcurridos 15 días desde la fecha de recepción de la solicitud, una decisión sobre la denegación de la petición y presentar una explicación escrita de dicha decisión, además de hacerle saber los dispositivos jurídicos a su disposición para recurrir dicha decisión (art. 16).

127. Un solicitante puede formular una denuncia ante el Comisionado, que deberá tomar una decisión sin demora, y en cualquier caso antes de transcurridos 30 días desde la presentación de la misma. Podrá incoarse un contencioso administrativo contra la conclusión y decisión del Comisionado. Los contenciosos administrativos relacionados con el ejercicio del derecho a libre acceso a la información de interés público deberán ser considerados como urgentes (arts. 22, 24 y 27).

## **Artículo 21**

### **Verificación de la puesta en libertad**

128. La Ley sobre la ejecución de las sanciones penales prescribe en forma detallada la liberalización de las personas recluidas (arts. 167 a 174). En el momento de la puesta en libertad, el condenado recibe un certificado en el que se especifica la fecha de la puesta en libertad y la fecha en que la persona liberada deberá presentarse de nuevo ante la policía (art. 169). La puesta en libertad tiene como base una decisión que anule la detención y una orden de puesta en libertad expedida por el tribunal ante el que se llevaron a cabo las actuaciones (art. 246). El Reglamento sobre facultades de la policía dispone que el documento oficial sobre la detención que debe redactar el funcionario de policía debe contener también los datos sobre la suspensión de la detención de una persona (art. 30).

129. La supervisión de la puesta en libertad de las personas privadas de libertad será llevada a cabo por el Presidente del tribunal superior en cuyo territorio esté ubicada la institución penitenciaria en cuestión<sup>94</sup>.

## **Artículo 22**

### **Responsabilidad de los fallos de las personas encargadas de mantener los registros de las personas privadas de libertad y de facilitar información sobre dichas personas**

130. Está reconocida la responsabilidad disciplinaria de todas las infracciones de las obligaciones y deberes del personal empleado en la Administración para la ejecución de las sanciones penales (art. 266, párr. 1, de la Ley sobre la ejecución de las sanciones penales).

131. En caso de incumplimiento de las disposiciones de la Convención, los funcionarios del Ministerio del Interior cargarán también con la responsabilidad disciplinaria del incumplimiento grave de las obligaciones oficiales establecidas en la Ley de la policía (art. 157).

## **Artículo 23**

### **Capacitación de los miembros de las autoridades estatales y el personal que trata a las personas privadas de libertad y protección de las personas que se niegan a ejecutar las órdenes que aprueban o alientan las desapariciones forzadas**

132. El Centro de capacitación y formación profesional de la Administración para la ejecución de las sanciones penales ofrecerá constantemente actividades de capacitación básica y especializada, de conformidad con los programas de estudio. La capacitación básica se ofrecerá periódicamente a los estudiantes y miembros de todas las profesiones incluidas en el servicio de seguridad. En el marco de la capacitación profesional del Centro, además del servicio de seguridad se incluyen también representantes de otros servicios de la Administración, de acuerdo con los requisitos concretos de las instituciones.

---

<sup>94</sup> Ley sobre la ejecución de las sanciones penales, art. 245; Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010), art. 152, párr. 1.

133. Hasta ahora no se ha establecido ningún objetivo de educación para el personal médico en lo que respecta a la aplicación de los principios y disposiciones de la Convención. Las actividades conexas realizadas en el período anterior en el ámbito de la educación del personal médico son cursos de capacitación sobre la trata de personas<sup>95</sup>.

134. Los funcionarios autorizados del Organismo de Seguridad Militar (OSM) deberán intervenir de conformidad con la Constitución y la legislación al ejercer sus facultades, y todo posible abuso de las facultades otorgadas será objeto de sanciones. La Ley sobre el Organismo de Seguridad Militar (OSM) y el Organismo de Inteligencia Militar<sup>96</sup> establece las facultades de los funcionarios autorizados de dicho OSM para detectar, investigar y documentar los delitos penales (art. 23). En los cursos de capacitación y formación profesional, los miembros del OSM estudian, entre otros temas, el marco regulador de su funcionamiento y el derecho internacional humanitario. Se presta especial atención al estudio de las libertades y derechos de las personas y ciudadanos garantizados por la Constitución y las posibilidades de violación de los derechos en cuestión por los miembros del OSM.

135. Los miembros del OSM deberán ejecutar las órdenes del director del OSM o el director superior, e informarles sobre su labor y responsabilizarse personalmente de las acciones ilegales. Si un miembro del OSM considera ilegal la orden del director del OSM o del director superior, estará obligado a advertirle acerca de ello por escrito. Si el superior siguiera insistiendo en su ejecución, el miembro del OSM deberá pedir una confirmación de la orden por escrito. Si se confirma la orden, deberá informar al director superior y al control interno del OSM. Si un miembro del OSM tiene conocimiento de acciones ilegales cometidas dentro del Organismo, deberá notificarlo al director y al control interno, sin que ello resulte en detrimento de su condición de miembro. Si el director del OSM o el control interno no intervienen de conformidad con el informe, el miembro del OSM puede señalarlo a los órganos de supervisión y control, sin menoscabo de su situación (art. 42). Si un miembro del OSM tuviera conocimiento de que se ha producido una violación de la constitucionalidad y legalidad, de los derechos y libertades humanos, del profesionalismo, la proporcionalidad en el ejercicio de las facultades y la neutralidad política o ideológica en las actividades del OSM, podrá dirigirse directamente al inspector general, al Ministro de Defensa, al Gobierno y a la junta competente de la Asamblea Nacional, sin menoscabo de su situación. Un miembro del OSM puede dirigirse también al inspector general y a la junta competente de la Asamblea Nacional si considera que ha habido algún peligro para el

---

<sup>95</sup> El primer curso de capacitación para médicos sobre la trata de personas se celebró los días 26 y 27 de mayo de 2004. Participaron en él médicos de las regiones fronterizas de Serbia, a saber Vršac, Šid, Senta, Veliko Gradište, Ljubovija, Vlasotince, Babušnica, Novi Pazar, Vranje y Zaječar. Esta capacitación se llevó a cabo en cooperación con el Instituto de Medicina Forense de la Facultad de Medicina de Belgrado. En la capacitación se observó que los médicos entraban en contacto con víctimas de la trata de personas durante su trabajo pero que no tenían capacitación para reconocerlas y que nunca habían señalado tales casos porque no sabían nada acerca de las actividades relacionadas con la lucha contra la trata de personas. Este fue el primer curso de capacitación organizado sobre la trata de personas destinado específicamente a los médicos y el personal médico.

Después del primer curso de capacitación para médicos celebrado en mayo de 2004, la organización de la sociedad civil "Astra", en cooperación con el Instituto de Medicina Forense de la Facultad de Medicina de Belgrado y con apoyo de la OSCE (Misión de la OSCE ante Serbia), celebró otro seminario en Belgrado los días 23 y 24 de marzo de 2007 sobre el tema "Información sobre la trata de personas y principios médicos forenses de la documentación de las lesiones corporales de (posibles) víctimas de la trata de personas". Participaron en el seminario 32 médicos de 15 centros de salud (o centros médicos) del territorio de la Ciudad de Belgrado.

<sup>96</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 88/2009, 55/2012 – enmienda en virtud de una decisión del Tribunal Constitucional, y 17/2013.

ejercicio de sus derechos en el desempeño de su labor y las funciones que son competencia del OSM, debido a la infracción en cuestión (art. 51).

136. La Ley del Ejército Serbio dispone, entre otras cosas, que los militares están obligados a ejecutar las órdenes de los superiores relacionadas con el servicio, salvo en los casos en que la ejecución de las órdenes pudiera representar un delito penal. Los miembros del Ejército de Serbia están obligados a negarse a ejecutar una orden repetida, sobre todo una orden de un superior cuya ejecución implicaría la comisión de un delito penal, así como a informar inmediatamente a la autoridad superior de la persona que hubiera dado la orden ilícita o a otro órgano competente si se dictara de nuevo una orden ilícita (art. 34, párr. 1, incisos 4, 6 y 7).

137. La ejecución de las órdenes por los miembros del Ejército de Serbia se describe detalladamente en las disposiciones del Reglamento del Ejército de Serbia.

## Artículo 24

### Definición y derechos de las víctimas de desaparición forzada

138. De conformidad con el Código de Procedimiento Penal, parte agraviada es una persona cuyos derechos personales o materiales han sido violados u obstaculizados por un delito penal (art. 2, párr. 1, inciso 11)<sup>97</sup>. El concepto de parte agraviada suele coincidir con el de víctima en el derecho sustantivo penal, salvo en los casos de delitos penales con resultados mortales, cuando el familiar más próximo de la persona fallecida es considerado también como parte agraviada o en los casos de discapacidad grave (art. 201, párr. 3, de la Ley de contratos y responsabilidad civil). Parece que el concepto de parte agraviada de conformidad con el Código de Procedimiento Penal y la Ley de contratos y responsabilidad civil es más estricto que el concepto de víctima de acuerdo con el artículo 24 de la Convención, por cuya razón el marco jurídico existente<sup>98</sup> puede dejar sin protección a algunas personas<sup>99</sup>.

139. Las disposiciones básicas referentes al ejercicio del derecho de una parte agraviada hacen referencia a su derecho a participar de forma eficaz y a proteger sus intereses en los procedimientos penales, a designar a un abogado con ese fin, y a hacerse cargo del procesamiento penal (art. 50 del Código de Procedimiento Penal)<sup>100</sup>. Una parte agraviada tiene derecho a indemnización de los daños pecuniarios y no pecuniarios, a solicitar la devolución de las pertenencias o a la anulación de un caso judicial (art. 252 del Código de Procedimiento Penal)<sup>101</sup>. El fiscal público y el tribunal se ocuparán de proteger a la persona agraviada frente a la difamación, las amenazas y otras agresiones y puede solicitar también a la policía que adopte medidas especiales de protección de la parte agraviada. El derecho a un juicio justo garantizado por la constitución de la República de Serbia podrá ser ejercido también por una parte agraviada, lo que significa que puede exigir que sus derechos sean examinados públicamente por un tribunal independiente e imparcial en un plazo de tiempo razonable (derecho del autor de un delito penal a ser declarado culpable y convicto de conformidad con la legislación y el derecho a indemnización por daños y perjuicios). Una

<sup>97</sup> *Ibid.*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013.

<sup>98</sup> Arts. 50-67 del Código de Procedimiento Penal (*Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013).

<sup>99</sup> El derecho de la víctima a conocer la verdad acerca de las circunstancias de la desaparición forzada, el destino de la persona desaparecida y la reparación adecuada por el daño sufrido debido a la privación del derecho en cuestión.

<sup>100</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 72/2011, 101/2011, 121/2012, 32/2013 y 45/2013.

<sup>101</sup> *Ibid.*

persona agraviada puede ejercer el derecho a indemnización por daños y perjuicios en las actuaciones penales y civiles<sup>102</sup>.

140. El procedimiento para la indemnización de daños y perjuicios, la rehabilitación y el ejercicio de otros derechos de las personas condenadas y privadas de libertad infundadamente se prescribe en el Código de Procedimiento Penal (art. 556 a 564)<sup>103</sup>. El derecho a la indemnización se reconoce, entre otros, a las personas privadas de libertad infundadamente debido a un error o a actividad ilícita del organismo (art. 560)<sup>104</sup>. Los sucesores pueden ejercer el derecho a la indemnización por daños a los bienes materiales de conformidad con las normas prescritas por la Ley de contratos y responsabilidad civil (arts. 154 a 209). De conformidad con una decisión del Ministro de Justicia y Administración Pública, se ha constituido la Comisión de indemnización de daños y perjuicios a las personas privadas de libertad infundadamente.

141. La Ley de la familia<sup>105</sup> dispone que el organismo encargado de la custodia estará obligado a nombrar a un guardián temporal de las personas de residencia desconocida, si estas personas no tienen un representante, que se encargará de proteger temporalmente la personalidad, derechos e intereses de dichas personas (art. 132, párr. 2).

142. En la República de Serbia hay varias asociaciones de familias de personas desaparecidas en conflictos armados en el territorio de la ex Yugoslavia y en el conflicto registrado en el territorio de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, que representan a las familias de esas personas, presentan sus reclamaciones a las autoridades nacionales y otras partes del proceso y organizan mesas redondas, reuniones y seminarios sobre todos los temas y cuestiones de interés relacionados con las familias de las personas desaparecidas, desde el proceso de búsqueda, la exhumación y la identificación hasta las cuestiones jurídicas y estatutarias. Las asociaciones organizan también actos conmemorativos y celebran otras fechas importantes, como el Día Internacional de las Víctimas de Desapariciones Forzadas y el Día de los Derechos Humanos.

143. Según la definición del artículo 24 de la Convención, no hay procedimientos especiales para la indemnización de daños y perjuicios y la reparación de las víctimas. Las demandas civiles de indemnización de daños realizadas de conformidad con las normas sobre el procedimiento civil general son los únicos procedimientos sistematizados y formales, en los que la víctima está en posición de demandante sobre el que recae plenamente la carga de la prueba. De conformidad con las enmiendas recientes de la Ley de procedimiento civil<sup>106</sup>, se introdujo en esos procedimientos la mediación obligatoria cuando el Estado o alguno de sus organismos es la parte demandada. Antes de la iniciación de los procedimientos, las víctimas o miembros de sus familias estarán obligados a dirigirse a la Fiscalía Pública de la República de Serbia para solicitar una resolución del conflicto, mientras que la Fiscalía dispondrá de un período de 60 días para dar su respuesta. Si la Fiscalía no responde, se considerará que ha rechazado la petición (art. 193).

144. En relación con la indemnización por daños y perjuicios a las víctimas, esta solo puede tratarse en el contexto de los procedimientos judiciales de indemnización de daños no pecuniarios y/o pecuniarios. A ese respecto, la reparación es una posible indemnización

<sup>102</sup> Véase el artículo 2 de la Ley de contratos y responsabilidad civil.

<sup>103</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

<sup>104</sup> *Ibid.*

<sup>105</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 18/2005 y 72/2011 – enmienda en virtud de otra medida legislativa.

<sup>106</sup> *Ibid.*, N° 72/2011.



por daños en el caso de daños pecuniarios o indemnización financiera por daños no pecuniarios. La República de Serbia no ha adoptado ningún programa especial de rehabilitación para las familias de las víctimas de desaparición forzada y no hay indicios de que se prevea la adopción de medidas en ese ámbito. De conformidad con la Ley de derechos de los veteranos civiles con discapacidad<sup>107</sup>, un miembro de la familia de la persona que haya sido ejecutada o haya fallecido<sup>108</sup> será considerado como familiar de una víctima de una guerra civil, lo que significa que la única opción a disposición de las familias de las personas desaparecidas será declarar a la persona desaparecida como fallecida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de procedimientos no contenciosos (arts. 56 a 71)<sup>109</sup>.

145. En la República de Serbia las familias de las personas desaparecidas se han encontrado con el problema de la disposición de la Ley de derechos de las víctimas de guerras civiles, según la cual un veterano civil con discapacidad es una persona que tiene una lesión corporal de al menos el 50% como consecuencia de heridas o lesiones que dejen secuelas visibles, provocadas por malos tratos o privación de libertad por un enemigo durante la guerra, por la ejecución de operaciones militares, por el material de guerra abandonado o por maniobras hostiles de sabotaje u operaciones terroristas, lo que impediría a las familias de las víctimas de crímenes de guerra en Sjeverin ejercer sus derechos como familias de personas desaparecidas<sup>110</sup>. Asimismo, otro problema con que se encuentran las familias de las personas desaparecidas es la ausencia de una ley sobre esas personas, que debería regular también su condición especial y definir los derechos y beneficios de las familias de las personas desaparecidas, de acuerdo con la gravedad y duración del delito de desaparición forzada.

## Artículo 25

### Traslado ilícito de los niños que han sido objeto de desaparición forzada

146. Dentro del sistema de protección jurídica, social y familiar y de aplicación de todas las formas de protección jurídica familiar de los niños sin custodia parental, en particular en el caso de adopción, se aplican los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los derechos del niño<sup>111</sup>, lo mismo que todos los derechos del niño estipulados en los reglamentos nacionales y en la Ley de la familia<sup>112</sup>, en particular.

<sup>107</sup> *Ibid.*, N° 52/96.

<sup>108</sup> Ley de derechos de los veteranos civiles con discapacidad (*Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 85/2005, 88/2005 – corrección, 107/2005 – corrección, 72/2009, 111/2009 y 121/2012).

<sup>109</sup> *Boletín Oficial de la República de pska*, Nos. 25/82 y 48/88 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 46/95 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 18/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa y 85/2012.

<sup>110</sup> A raíz del secuestro y homicidio de 16 bosnios, ciudadanos de la República de Serbia del municipio de Sjeverin, que fueron secuestrados en octubre de 1992 de un autobús ubicado en Mioče (Bosnia y Herzegovina) y luego trasladados a Višegrad, donde fueron torturados y ejecutados a las orillas del río Drina, fueron condenados cuatro miembros de la unidad "Osvetnici", que intervenía activamente en la Brigada Višegrad del Ejército de la República Srpska. Hasta 2013, de las 16 víctimas, solo se pudo encontrar, en mayo de 2010, el cuerpo de una de las víctimas —Medredin Hodžić— durante la exhumación del estanque de acumulación reseca de Perućac.

<sup>111</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa Socialista de Yugoslavia – International Treaties*, N° 15/90, y *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia – International Treaties*, Nos. 4/96 y 2/97.

<sup>112</sup> Nos referimos principalmente al respeto estricto de los derechos del niño: el derecho a conocer su origen (art. 59), el derecho a vivir con los padres (art. 60, párr. 1, de la Ley de la familia) y el derecho a una identidad (art. 59, párr. 3, de la Ley de la familia).

147. El artículo 107 de la Ley de la familia dispone que una adopción será considerada nula y sin efecto si no se han cumplido inicialmente todas las condiciones para su validez. Podrá anularse toda adopción basada en la fuerza o el engaño (art. 108). Los niños adoptados tienen derecho a examinar independientemente los documentos sobre su adopción y el registro de nacimientos, una vez cumplidos los 15 años de edad, y con la debida preparación, en particular previa consulta y con apoyo psicológico (art. 59).

148. Asimismo, en cumplimiento de las convenciones y convenios internacionales, en particular el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 sobre la Protección de los Niños y la Cooperación en materia de Adopción Internacional (Convenio de La Haya sobre la adopción), aunque la República de Serbia no es signataria oficial del mismo<sup>113</sup>, los órganos de la República de Serbia no realizan procedimientos de adopción ni procedimientos de adopción para niños de países extranjeros que se llevarían a cabo en situaciones de peligro inmediato de guerra o declaración del estado de guerra.

149. En otros casos de informes sobre desapariciones de niños, los funcionarios de policía del Ministerio del Interior actúan con la máxima urgencia de conformidad con las disposiciones de la Ley sobre la policía (art. 72), el Código de Procedimiento Penal (art. 225, párr. 2 y art. 566)<sup>114</sup> y el Reglamento sobre facultades policiales (arts. 61 a 63), de conformidad con las normas tanto nacionales como internacionales relativas al ejercicio de los derechos del niño.

150. "Astra", organización de la sociedad civil que se dedica a combatir la trata de personas, ofrece una línea telefónica directa para situaciones de emergencia (011/785-0000), accesible a las víctimas de la trata, en el contexto del programa de apoyo y ayuda a las víctimas en el proceso de recuperación y reintegración. Un segmento importante de la actividad relacionada con esa línea telefónica es la búsqueda de personas desaparecidas sobre las que hay indicios de desaparición en la cadena de la trata de personas, que funciona en cooperación con las organizaciones e instituciones que se ocupan de esta cuestión. Gracias a la cooperación con la amplia red de organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo, en la que las comunicaciones no tienen que soportar la pesada carga de los trámites oficiales y la burocracia que caracterizan a los servicios estatales, "Astra" ha podido muchas veces encontrar muy rápidamente a personas desaparecidas en la cadena de la trata de personas y alojarlas en un lugar seguro.

151. En los 11 años de funcionamiento de la línea telefónica de urgencia de Astra (marzo de 2002 a marzo de 2013), se han recibido 18.056 llamadas de 3.139 usuarios de uno y otro sexo. De esas llamadas, 3.204 no estaban directamente relacionadas solo con la trata de personas y el 13% de ellas hacían referencia a informes sobre desapariciones de personas de edad en tiempo de paz. Sus familias recibieron instrucciones explícitas de ponerse en contacto con la policía y solicitar apoyo a las organizaciones de la sociedad civil en el extranjero. En los casos no relacionados con la trata, "Astra" intervino ofreciendo contactos y apoyo logístico.

152. En 2012, "Astra" inició la introducción del número 116000 como número telefónico europeo uniforme para los niños desaparecidos en la República de Serbia, con el fin de ofrecer asistencia completa a los padres o tutores de los niños desaparecidos y a los mismos niños identificados como desaparecidos.

<sup>113</sup> El proceso de ratificación del Convenio de La Haya está en marcha. El proyecto de ley de ratificación del Convenio se presentó a la Asamblea Nacional de la República de Serbia en febrero de 2013.

<sup>114</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, Nos. 70/2001 y 68/2002 y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, Nos. 58/2004, 85/2005, 115/2005, 85/2005 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 49/2007, 20/2009 – enmienda en virtud de otra medida legislativa, 72/2009 y 76/2010.

153. El 17 de mayo de 2012, el Organismo de comunicaciones electrónicas de la República otorgó<sup>115</sup> a "Astra" la utilización del número telefónico europeo uniforme 116000 para los niños desaparecidos, lo que hacía accesibles los servicios de ese número también en la República de Serbia. De esta manera, Serbia fue el primer país de Europa sudoriental fuera de la Unión Europea en el que funcionó el número 116000. Gracias a ello, nuestro país se sumó a los 22 países europeos que contaban ya con esta forma de asistencia a los padres y tutores y niños desaparecidos. La actividad básica del número europeo es recibir información sobre niños desaparecidos y remitirla a la policía, ayudar a los padres y tutores de los niños desaparecidos y prestar apoyo en las investigaciones. El número 116000 es utilizado en la actualidad por varias organizaciones de la sociedad civil de 16 países europeos que cooperan entre sí, con la policía y con otras organizaciones que se ocupan de los niños desaparecidos. Esta forma de cooperación internacional es especialmente beneficiosa, ya que la ausencia de las anteriores formas de control fronterizo entre los países de la Unión Europea facilita el transporte de las personas menores de edad desaparecidas desde el territorio de un Estado Miembro a otro, lo que hace menos probable su detección. Asimismo, es más fácil la cooperación entre los sectores civiles en el plano internacional, ya que las organizaciones de la sociedad civil no están obligadas a cumplir los estrictos protocolos burocráticos, por lo que en algunos casos pueden responder con mayor rapidez que las instituciones estatales.

154. El papel de las organizaciones de la sociedad civil se refleja también en la prestación de servicios de apoyo emocional, ayuda psicológica y jurídica, envío de instrucciones a las instituciones competentes y, en caso necesario, prestación de asistencia a las comunicaciones con los organismos competentes. Si un niño desaparecido es encontrado en el territorio de un país extranjero, esa forma de asistencia es particularmente importante debido a las barreras lingüísticas y a la imposibilidad de que los padres se comuniquen directamente con la policía del país en el que podría encontrarse su hijo.

155. Por el momento, el funcionamiento del número 116000 se ha financiado exclusivamente con ayuda de donantes extranjeros. Lamentablemente, la República de Serbia no ha asignado todavía fondos presupuestarios para sufragar los costos de este servicio. Las compañías Telecom/MTS, Telenor y VIP han respaldado el funcionamiento del número 116000 e introducido los ajustes técnicos necesarios con la mayor rapidez posible.

156. "Astra" ha iniciado la firma del Memorando de Cooperación con el Ministerio del Interior como último paso para establecer el número 116000. En las actuales circunstancias, la falta de procedimientos oficiales reduce considerablemente la eficiencia de las búsquedas e impide una cooperación coordinada en los casos de niños desaparecidos, así como la prestación de apoyo de buena calidad a sus familias y a los mismos niños durante la recuperación.

---

<sup>115</sup> Decisión N° 1-01-345-20/12-1.